

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2022/32

JGL-08/08/2022-32

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D.ª MARIA ANGELES ALCOBA RODRIGUEZ

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

Ausentes con excusa:

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 08 de agosto de 2022, siendo las 12:30 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 32 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 1 de agosto de 2022.

ALCALDÍA

2º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de representante del excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asistir a la recepción de las obras de “mejora de la eficiencia energética del alumbrado exterior del E.D.M. Antonio Peroles de Roquetas de Mar”. Expte. 2021/1699



3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto de obras para el “suministro e instalación de 256 unidades de enterramiento prefabricadas a instalar en los Cementerios Municipales de Roquetas de Mar.”. Expte. 2022/14814

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de proyecto “Servicios Administrativos en Roquetas de Mar” y solicitud de la subvención en el ámbito del programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía para su ejecución y desarrollo. Expte. 2022/15380

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la convocatoria de reserva de uso en instalaciones deportivas municipales para la celebración de entrenamientos y competiciones oficiales para la temporada 2022/2023. Expte. 2022/14019

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

6º. PROPOSICION relativa a la rectificación de error material en expediente de contratación 27/21 Suministro de señalización de recursos turístico-culturales del municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2021/15827

7º. PROPOSICIÓN relativa a la anulación de la adjudicación del Lote 2 del contrato de servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 2021/778

8º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de dejar desierta la licitación de servicio de actividades de divulgación sobre la importancia de las praderas de posidonia oceánica del Término Municipal de Roquetas de Mar. Expte. 2022/6509

9º. PROPOSICIÓN relativa a declarar la caducidad de la imposición de penalidades del contrato de suministro de carburante a vehículos del parque móvil municipal y gas propano para las instalaciones municipales. Expte 01/20.- SUM. Expte. 2021/1002

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de suministro de productos textiles para la programación del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar. Expte. 2021/9070

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera y única prórroga del contrato de servicio de seguridad informática perimetral gestionada, implantación del esquema nacional de seguridad y adecuación al reglamento general de protección de datos. Expte. 2021/15733

12º. PROPOSICIÓN relativa a aprobar la modificación contractual no prevista en contrato de vigilancia y seguridad de edificios municipales y operadores telefónicos sala tráfico Lote 1 Expte. 26/20 Serv. Expte. 2021/17813



13°. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del servicio privado de organización técnica para ejecución de las XXXIV 100 Horas de Deporte 2022, Expte. 26/22.- Priv. Expte. 2022/11934

14°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro e instalación de vallado perimetral para el acondicionamiento de las áreas de juegos infantiles del Término Municipal de Roquetas de Mar. Expte. 2022/4908

15°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para el servicio de planificación, negociación y compra de espacios e inserción de publicidad en medios de comunicación, portales web, redes sociales y soporte de publicidad exterior para la difusión de las campañas de publicidad institucional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 9/22 Serv.- (P.A.,S.A.R.A.). Expte. 2022/5938

16°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para el servicio mantenimiento integral de las fuentes ornamentales del Municipio de Roquetas de Mar. Expte. 24/22 Serv. (P.A. S.A.R.A.). Expte. 2022/4453

17°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para suministro de materiales y equipamiento deportivo para la ejecución de los programas de actividades dirigidos por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 19/22 (P.A.S.S.). Expte. 2022/15047

18°. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del acto de omisión de fiscalización de la formalización del lote 1 del contrato de servicio de organización para la ejecución de determinadas tareas en las festividades del segundo semestre de 2022. Expte. 2022/7217

19°. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta de la aportación de rama de actividad que ha efectuado CFF Motors SLU en favor de Sakurauto S.A., que conlleva la sucesión de esta última con adjudicación del actual contrato de suministro de adquisición de vehículos lotes 7 y 8. Expte. 2021/1981

20°. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de asistencias técnicas para las actividades de la programación cultural de Roquetas de Mar. Expte. 56/20.- Serv. Expte. 2022/2834

AGENDA URBANA

21°. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga del contrato de arrendamiento del local destinado a Centro de Drogodependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/12566

22°. PROPOSICIÓN relativa al cambio de actividad del Quiosco Permanente sito en Avda. Playa Serena, 126. Expte. 2022/8718



FAMILIA

23°. PROPOSICIÓN relativa a la firma del Convenio entre la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de personas con enfermedad mental FAISEM y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de actividades lúdicas y formativas. Expte. 2022/14320

24°. RUEGOS Y PREGUNTAS

25°. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a dar traslado a UTE ALBAIDA- STV GESTIÓN y a la UTE JARDINES ROQUETAS LOTE 1 de la Resolución 258/2022 del TARCJA para que puedan comprobar si procede revisar el acuerdo de adjudicación del Lote 1 y otorgar plazo de 10 días para alegar. Expte. 2021/778

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1°. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 1 de agosto de 2022.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 1 de agosto de 2022, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

ALCALDÍA

2°. PROPOSICIÓN relativa a la designación de representante del excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asistir a la recepción de las obras de “mejora de la eficiencia energética del alumbrado exterior del E.D.M. Antonio Peroles de Roquetas de Mar”. Expte. 2021/1699

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de 4 de agosto de 2022:

“En relación al expediente de obra pública “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL E.D.M. ANTONIO PEROLETS DE ROQUETAS DE MAR”, según proyecto redactado por Don David García Parra, Ingeniero Industrial, aprobado por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2021, y tramitado con los números de expediente 6/21 POM-Supervisión (2021/1699 – Firmadoc), y en base a los siguientes:
ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/12/2021 y según contrato formalizado el día 18/01/2022 se adjudica contrato de la obra de referencia a la UTE Mayfra – Moelmo, con C.I.F. nº U-67744037, con un presupuesto de adjudicación de



421.718,20 € (IVA incluido), y un plazo de ejecución, de 5 meses.

El acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras se firmó en fecha 17/02/2022, en la que se autorizaba al contratista para que diera comienzo las obras a partir del día 17 de febrero de 2022.

En fecha 27/07/2022 ha tenido entrada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento (nº de anotación 2022/27411), escrito presentado por D^a. LIDIA CUADRADO LÓPEZ, Ingeniero Industrial, colegiado nº 1663 del COIIAOR –Almería, de la empresa adjudicataria del servicio Consultoría Técnica Industrial Civil y Medioambiental S.L.P., quien en su condición de director de obra presenta escrito indicando que las obras indicadas en el encabezado han sido finalizadas y, por tanto, solicita se fije fecha para la recepción de las mismas.

En virtud de lo expuesto, procede que se lleven a cabo los trámites oportunos a fin de que por el Órgano Municipal competente se proceda a la designación de D. Luis Jesús Ojeda Rubio, como representante municipal, para asistir como representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la recepción de las obras de carácter público denominadas “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL E.D.M. ANTONIO PEROLES DE ROQUETAS DE MAR”,

A los antecedentes descritos resultan de aplicación la siguiente

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de dicho texto normativo (LCSP)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 243 de la LCSP “1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.

2. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.



Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

3. El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

4. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

5. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

6. Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.”

El art. 163 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la LCSP, establece que:

“1.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

2.- El director de la obra en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la vista del informe el órgano de contratación adoptará la resolución pertinente procediendo a designar un representante para la recepción y a comunicar dicho acto a la



Intervención de la Administración correspondiente, cuando dicha comunicación sea preceptiva, para su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.”

El Artículo 164 Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas establece:

“1. El representante del órgano de contratación fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de la obra, al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención correspondiente.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

2. Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos”.

La recepción se realizará dentro del mes siguiente a la terminación de la obra en la forma establecida en los arts. 210 y 243 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se encuentra en condiciones de ser recibida.

Órgano competente. Resulta competente para resolver el órgano de contratación que resulta ser la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y en virtud del Decreto de Alcaldía–Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía–Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº25 de 8 de febrero de 2021), en el que se delegan las atribuciones correspondientes a la Alcaldía–Presidencia en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, atendiendo a cuanto antecede y cuantos fundamentos de derecho han sido invocados, procede informar el presente expediente en el sentido de que por parte de la Alcaldía–Presidencia se ha de elevar a la Junta de Gobierno Local para su adopción de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Designar a Don Luis Jesús Ojeda Rubio, Técnico Municipal Gestor de Proyectos, como representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asistir a la recepción de las obras de “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL E.D.M. ANTONIO PEROLÉS DE ROQUETAS DE MAR”.

El representante designado, fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, se citará por escrito al contratista de las mismas, a la Dirección Facultativa y al Interventor General Municipal.

Dar traslado al técnico designado, de la identificación de los expedientes electrónicos, a fin de que proceda a su estudio, previo al acto de recepción.

Dar traslado del correspondiente acuerdo al Área de Contratación, a los técnicos municipales supervisores del contrato, a la Intervención Municipal y al Área de Agenda Urbana.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto de obras para el “suministro e instalación de 256 unidades de enterramiento prefabricadas a instalar en los Cementerios Municipales de Roquetas de Mar.”. Expte. 2022/14814

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía–Presidencia de 3 de agosto de 2022:

“Visto el proyecto de obras para el “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 256 UNIDADES DE ENTERRAMIENTO PREFABRICADAS A INSTALAR EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR” de julio de 2022 redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, Don Luis Manuel Martínez García con un presupuesto base de licitación de ciento sesenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve euros con veinticuatro céntimos (165.289,24€), más treinta y cuatro mil setecientos diez euros con setenta y cuatro céntimos (34.710,74 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de doscientos mil euros (200.000,00 €) y un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días.

Visto el informe de supervisión emitido en fecha 28 de julio de 2022.

Y visto el informe jurídico emitido en fecha 29 de julio de 2022.

Elevo a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

“PRIMERO. – Aprobar el proyecto de obras para el “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 256 UNIDADES DE ENTERRAMIENTO PREFABRICADAS A INSTALAR EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR” de julio de 2022 redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, Don Luis Manuel Martínez García con un presupuesto base de licitación de ciento sesenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve euros con veinticuatro céntimos (165.289,24€), más treinta y cuatro mil setecientos diez euros con setenta y cuatro céntimos (34.710,74 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de doscientos mil euros (200.000,00 €) y un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días, y que consta de los siguientes documentos:

DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA Y ANEJOS

DOCUMENTO Nº 2: PLANOS.

DOCUMENTO Nº 3: PLIEGO DE CONDICIONES

DOCUMENTO Nº 4: PRESUPUESTO.

SEGUNDO. – Atendiendo al hecho de que el valor estimado de la obra no sobrepasa los 500.000 €, de acuerdo con lo recogido en el artículo 77, apartado 1 letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, no es necesario exigir clasificación a los licitadores.

TERCERO.– El citado proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos



en el art. 136.3 del citado Reglamento.

CUARTO. – Incorporar el presente acuerdo junto con el informe de supervisión del proyecto emitido por el Técnico Municipal en fecha 28 de julio de 2022 al expediente de contratación cuando dicho expediente se inicie.

QUINTO. – Proceder al replanteo del proyecto de obras aprobado, levantando la correspondiente acta conforme a lo dispuesto en el art. 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEXTO. – Una vez realizado el replanteo del proyecto se incorporará el proyecto al expediente de contratación que resulte iniciado.

SEPTIMO. – Notificar el presente acuerdo al redactor del proyecto, a la oficina encargada de la supervisión del proyecto y al Servicio municipal con competencias en materia de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de proyecto “Servicios Administrativos en Roquetas de Mar” y solicitud de la subvención en el ámbito del programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía para su ejecución y desarrollo. Expte. 2022/15380

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía–Presidencia de fecha 3 de agosto de 2022:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de julio de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 121 la Resolución de 7 de julio de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

El objeto de la citada convocatoria es la subvención, en régimen de concurrencia competitiva, de proyectos de empleo y formación en modalidad presencial, dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción laboral de las personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas que participen en ellos a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional.

Que se ha elaborado el Proyecto “SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN ROQUETAS



DE MAR”, destinado a personas mayores de 45 años demandantes de empleo no ocupadas del municipio de Roquetas de Mar e inscritas en el Servicio Público de Empleo, en aras a lo establecido la Resolución de 7 de julio de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene la condición de entidad beneficiaria de las citadas subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la Resolución de 7 de julio de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

–Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

– Resolución de 7 de julio de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa (B.O.J.A. n° 121).

– Orden de 13 de septiembre de 2021 por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, de fecha 17 de septiembre de 2021 (B.O.J.A. n° 180).

– Resolución de 7 de octubre de 2021 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa (Boletín Extraordinario n° 84 del B.O.J.A.).

– Real Decreto Ley 32/2021 de 28 de diciembre, donde se establecen medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de las demás normas de desarrollo.

- Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

- Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

- Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

- Normas que puedan resultar de aplicación general en su caso y, en particular, en materia de formación profesional para el empleo, laboral, transparencia, igualdad y protección de datos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el Proyecto denominado “SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN ROQUETAS DE MAR”, destinado a personas mayores de 45 años demandantes de empleo no ocupadas del municipio de Roquetas de Mar e inscritas en el Servicio Público de Empleo, con un coste de 399.389,74 Euros.

2º.- Solicitar a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo una subvención por importe de 395.320,00 Euros, con cargo a las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, para cofinanciar las actuaciones previstas en el citado Proyecto.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus



términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la convocatoria de reserva de uso en instalaciones deportivas municipales para la celebración de entrenamientos y competiciones oficiales para la temporada 2022/2023. Expte. 2022/14019

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Deportes y Tiempo Libre de 29 de julio de 2022:

“I. ANTECEDENTES

La Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, perteneciente al Área de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva, entre las competencias que tiene delegadas se encuentra la gestión de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

En relación con ello, existe acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 24.07.2017, mediante el cual se aprueban las “BASES GENERALES PARA LAS RESERVAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR”, con el objeto de organizar y normalizar la gestión de las instalaciones de titularidad municipal.

En este sentido, y al amparo de las citadas Bases Generales, con el fin de regular las solicitudes y concesiones de las instalaciones deportivas municipales para los clubes y asociaciones, debidamente registradas, en posesión del CIF correspondiente, y que participen en competiciones oficiales organizadas por Federaciones Deportivas Andaluzas, Federaciones Deportivas Españolas o Asociaciones de Clubes legalmente constituidas, así como para entidades, grupos o personas que lo requieran para entrenamiento no oficiales o la práctica del deporte recreativo, de cara a la temporada deportiva 2022/2023, es por lo que se pretende establecer la correspondiente convocatoria anual de usos deportivos por temporada completa para dicha campaña.

Se adjunta a la presente, como documento ANEXO, la convocatoria propia para la temporada 2022/2023.

Igualmente, en relación con todo lo anterior, los precios públicos de uso de las instalaciones deportivas municipales se rigen por la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESPECTÁCULOS, ACTIVIDADES FORMATIVAS, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, COMPETICIONES MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS O ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, publicada en el B.O.P. de Almería Número 161, de 22 de Agosto de 2008, y su posterior modificación aprobada por el Pleno en Sesión celebrada el día 8 de abril de 2010 y elevada a Definitiva su Aprobación Inicial por resolución de Alcaldía–Presidencia el 25 de junio de 2010, B.O.P número 139, de 22 de julio de 2010.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía.

Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza reguladora del precio público por espectáculos, actividades formativas, de ocio y tiempo libre, competiciones municipales y otros servicios o actividades en las instalaciones deportivas, publicada en el B.O.P. de Almería Número 161, de 22 de Agosto de 2008, y su posterior modificación aprobada por el Pleno en Sesión celebrada el día 8 de abril de 2010 y elevada a Definitiva su Aprobación Inicial por resolución de Alcaldía–Presidencia el 25 de junio de 2010, B.O.P número 139, de 22 de julio de 2010.

Decreto Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019) y modificación posterior de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP n.º 25 de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNÍCO. Por cuanto antecede, esta Concejalía–Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019) y modificación posterior de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP n.º 25 de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar la CONVOCATORIA DE RESERVAS DE USO LIBRE EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES OFICIALES PARA LA TEMPORADA 2022/2023, la cual se adjunta como ANEXO a la presente convocatoria.



2º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Secretaría General para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, a la Delegación de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital para su publicación en el Tablón Electrónico, a la Delegación de Atención Ciudadana, Hacienda y Contratación para su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

6º. PROPOSICION relativa a la rectificación de error material en expediente de contratación 27/21 Suministro de señalización de recursos turístico-culturales del municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2021/15827

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 3 de agosto de 2022:

“I. ANTECEDENTES

Advertido error material en la redacción de memoria justificativa y pliego de cláusulas administrativas particulares para el suministro de señalización de recursos turístico-culturales del municipio de Roquetas de Mar, integrantes del correspondiente expediente de contratación aprobado en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar celebrada en Sesión Ordinaria en fecha 24 de enero de 2022, y la memoria justificativa y pliego de cláusulas administrativas publicadas en el correspondiente anuncio de licitación en fecha 27 de enero de 2022, por el presente INFORME se procede a la corrección de la redacción definitiva, manteniendo el tenor literal de la documentación publicada en el anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratos del Sector Público, al rectificarse la referida documentación en fechas 25 de enero de 2022 la memoria justificativa y en 26 de enero de 2022 el pliego de cláusulas administrativas particulares, tal y como se recoge a continuación;

CONSIDERANDO la facultad de Rectificación de errores de la Administración:

Primero.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

En el mismo sentido, el artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos



del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

El error material a que se refieren ambos preceptos presupone una discordancia entre lo que la Administración pretendía expresar, la declaración de la voluntad administrativa y su efectiva formulación externa. El concepto de error material ha sido ampliamente ponderado por nuestra jurisprudencia, quedando caracterizado en su doctrina como aquél que resulte manifiesto, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo. Además, la rectificación de errores no puede suponer la declaración de nulidad del acto que se rectifica, por lo que no es una modalidad de la revisión de oficio, quedando limitado su uso a la subsanación de aquellos errores que permitan la subsistencia del acto que los contiene porque precisamente su corrección haga conforme lo formulado con lo pretendido.

Segundo.- La rectificación del pliego de cláusulas administrativas particulares suscrito en fecha 15 de diciembre de 2021 tuvo lugar en fecha 26 de enero de 2022, como consecuencia de la memoria justificativa rectificada en 25 de enero de 2022, advertido error material en la descripción del contenido de un criterio de adjudicación en la memoria justificativa suscrita en fecha 10 de diciembre de 2021, al repetir por error en la redacción la expresión del plazo de instalación, siendo la reducción del plazo de entrega e instalación otro criterio ya recogido como criterio de adjudicación y evaluable posteriormente mediante fórmulas objetivas, habiéndose mantenido con la rectificación planteada el sentido exacto de los criterios a valorar suscritos por la técnico competente en la materia, de manera que, en la cláusula 12.2 de la memoria justificativa y en el mismo sentido en el apartado N de la cláusula 0 del pliego de cláusulas administrativas particulares,

DONDE DECÍA

“1.- Planificación detallada de los trabajos Hasta un máximo de 10 puntos

Se valorará la elaboración de una propuesta técnica donde se incluya la descripción del desarrollo de los trabajos necesarios para las prestaciones objeto del contrato, especialmente la justificación de la metodología indicada para la ejecución de los trabajos, el buen conocimiento que se denote del proyecto y del terreno y las medidas que incremente la seguridad:

- Descripción detallada del desarrollo de los trabajos*
- Cronograma de la actuación, plazo de ejecución de cada actuación y plazo de instalación de la totalidad de señalética.*
- Justificación planteada de los métodos constructivos a emplear.*
- Conocimiento del proyecto y de los lugares de ubicación de las actuaciones a ejecutar”*

DEBE DECIR

“1.- Planificación detallada de los trabajos Hasta un máximo de 10 puntos



Se valorará la elaboración de una propuesta técnica donde se incluya la descripción del desarrollo de los trabajos necesarios para las prestaciones objeto del contrato, especialmente la justificación de la metodología indicada para la ejecución de los trabajos, el buen conocimiento que se denote del proyecto y del terreno y las medidas que incrementen la seguridad, con descripción detallada del desarrollo de los trabajos, cronograma de cada actuación, justificación planteada de los métodos constructivos a emplear, y conocimiento del proyecto y de los lugares de ubicación de las actuaciones a ejecutar”

Tercero.- Igualmente, tal y como recoge parte del fundamento de Derecho 3º de la Sentencia del Tribunal Supremo, de 21 septiembre 1998, RJ/1998/6935, “la facultad que a la Administración atribuye el citado precepto para rectificar, sin limitación temporal, los errores materiales o de hecho en que haya podido incurrir una resolución administrativa, tiene por finalidad arbitrar una fórmula que evite que simples errores materiales produzcan efectos desorbitados o necesiten para ser eliminados de la costosa formalidad de los procedimientos de revisión....”, continuando con el siguiente punto: “Los actos que la Administración puede rectificar son aquellos que después de corregidos no cambian el contenido del acto administrativo en que se produce, de manera que éste subsiste con iguales efectos y alcance una vez subsanado el error”; en este sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en una línea consolidada, entre otras, en Sentencias RJ 1984/4284, de 20 de julio de 1984, y RJ1990/1521, de 27 de febrero de 1990.

Cuarto.- De la lectura de los citados preceptos, del extracto doctrinal y la jurisprudencia señalada en los puntos anteriores se deduce que la Administración, en cualquier momento, procederá a la rectificación de los errores materiales existentes en sus actos. Por lo que una vez corregida la indicación repetida de “plazo de instalación de la totalidad de la señalética” en el sentido indicado anteriormente, y siendo la intención manifiesta la de valorar la reducción del plazo como un criterio objetivo, su rectificación no cambia el contenido del acto administrativo en que se produce, de manera que éste subsiste con iguales efectos y alcance una vez subsanado el error, por lo que con la corrección de dicho error no queda afectada la tramitación seguida en el presente proceso de licitación, porque no se trata de anular ningún acto o resolución, sino de reconducirlo a los propios términos en que debió ser pronunciado.

Quinto.- Tratándose de un error material que en ningún caso introduce modificaciones significativas en el sentido del artículo 136.2 LCSP (clasificación requerida, importe y plazo del contrato; obligaciones del adjudicatario; cambio o variación del objeto del contrato); y considerando la necesidad de continuar la tramitación, conforme a las disposiciones legales vigentes, del presente expediente de contratación administrativa para el suministro de referencia, habiéndose mantenido el sentido exacto del criterio a valorar suscrito por la técnico competente en la materia con la rectificación planteada, y a la vista de que esa documentación rectificada fue la publicada en el correspondiente anuncio de licitación que se publicó en fecha 27 de enero de 2022, por lo que no tuvo lugar alteración alguna que afectara a la igualdad y libre concurrencia de las empresas licitadoras, pues todas ellas presentaron la documentación correspondiente conforme a los términos exactos que se mantienen en la rectificación indicada, debe subsistir la tramitación del expediente, pues en



ningún momento se ha producido un acto nuevo sobre bases diferentes, mostrando el acto administrativo rectificador idéntico contenido, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado; y tratándose de un error material patente y claro, que se aprecia de manera directa y manifiesta teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Proceder a la rectificación material de errores en el expediente 27/21.-SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN DE RECURSOS TURÍSTICO-CULTURALES DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, de aplicación tanto en la cláusula 12.2 de la memoria justificativa como en el apartado N de la cláusula 0 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el siguiente sentido:



DONDE DECÍA:

“1.- Planificación detallada de los trabajos Hasta un máximo de 10 puntos

Se valorará la elaboración de una propuesta técnica donde se incluya la descripción del desarrollo de los trabajos necesarios para las prestaciones objeto del contrato, especialmente la justificación de la metodología indicada para la ejecución de los trabajos, el buen conocimiento que se denote del proyecto y del terreno y las medidas que incremente la seguridad:

- Descripción detallada del desarrollo de los trabajos*
- Cronograma de la actuación, plazo de ejecución de cada actuación y plazo de instalación de la totalidad de señalética.*
- Justificación planteada de los métodos constructivos a emplear.*
- Conocimiento del proyecto y de los lugares de ubicación de las actuaciones a ejecutar”*

DEBE DECIR:

“1.- Planificación detallada de los trabajos Hasta un máximo de 10 puntos

Se valorará la elaboración de una propuesta técnica donde se incluya la descripción del desarrollo de los trabajos necesarios para las prestaciones objeto del contrato, especialmente la justificación de la metodología indicada para la ejecución de los trabajos, el buen conocimiento que se denote del proyecto y del terreno y las medidas que incremente la seguridad, con descripción detallada del desarrollo de los trabajos, cronograma de cada actuación, justificación planteada de los métodos constructivos a emplear, y conocimiento del proyecto y de los lugares de ubicación de las actuaciones a ejecutar”

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Turismo y Playas, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la anulación de la adjudicación del Lote 2 del contrato de servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 2021/778

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 28 de julio de 2022:

“ANTECEDENTES.

Primero.- Servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del T.M. de Roquetas de Mar

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente servicio se encuentran definido en el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico



Municipal de Agricultura, don Enrique Fernández Rivas. El servicio a contratar tiene como finalidad la conservación y el mantenimiento de los espacios ajardinados en sus diferentes modalidades (parques, plazas, paseos, medianas, rotondas, arbolado viario...) que deben mantenerse en perfectas condiciones, tanto para mejorar el aspecto paisajístico como medioambiental de la misma, así como servir de espacio de ocio para los usuarios. Los servicios a prestar en la ejecución del presente contrato se estipulan en las cláusulas del PPT.

CÓDIGO CPV: 77311000 Servicio de mantenimiento de jardines y parques (Lote 1 y Lote 2).

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada (SARA)

TRAMITACION: ordinaria

TRAMITACIÓN DEL GASTO: anticipada

LOTES: se han establecido dos lotes diferenciados geográficamente.

El presupuesto base de licitación se encuentra desglosado en la cláusula 8 de la Memoria Justificativa del Contrato, estructurado de conformidad con el art. 100.2 de la LCSP.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: veintisiete millones ciento ochenta y un mil ochenta y un euros y cincuenta y cinco céntimos (27.181.081,55.-€) IVA incluido.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta mil doscientos noventa euros y ochenta y cinco céntimos (34.640.290,85.-€)

El presupuesto anual del contrato es de seis millones setecientos noventa y cinco mil doscientos setenta euros y treinta y nueve céntimos (6.795.270,39.-€) impuestos incluidos

Segundo.- Tras el proceso de licitación correspondiente, reflejado en las actas de la Mesa de contratación de apertura de Sobres 1 y 2 de 13 de julio de 2021, acta de solicitud de justificación de ofertas en baja de 18/01/22, acta de rectificación de errores de solicitud de baja de 26/01/22 y acta de valoración de baja y propuesta de clasificación de 2/03/22; se procedió, en la Sesión Ordinaria de Pleno de 10 de marzo de 2022 a la aprobación de la clasificación de ofertas en orden decreciente, así como a la aprobación de petición de requerimiento de documentación a las ofertas clasificadas en primer lugar para los dos lotes del contrato referenciado y la delegación de la competencia de adjudicación del contrato en la Junta de Gobierno Local, que procedió a la misma en su sesión Ordinaria de 7 de junio de 2022.

Tercero.- La adjudicación de los dos lotes del contrato de servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano recayó en las ofertas mejor valoradas presentadas por la UTE URBASER A-79524054 - CONSTRUCCIONES TEJERA A-04028023, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que se comprometió a realizar los lotes 1 y 2 del mencionado servicio por los siguientes importes:

- LOTE 1: Oferta económica: Dos millones ciento tres mil quinientos treinta y nueve euros con ochenta y dos céntimos (2.103.539,82.-€), más la cantidad de cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y tres euros con treinta y seis céntimos (441.743,36.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dos millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres euros con dieciocho céntimos (2.545.283,18.-€) para un año



de contrato. Con un porcentaje de descuento sobre los precios relacionados con el suministro y materiales de un 40%. Un porcentaje de descuento ofertado para los trabajos puntuales de obra civil que se aplicará a las mediciones por valoración, una vez aplicados los GG y BI de un 40%. Y una oferta de 23 vehículos de nueva adquisición en su totalidad con cero años de antigüedad.

– LOTE 2: Oferta económica: Tres millones ciento veintiocho mil ochenta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (3.128.084,84.-€), más la cantidad de seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y siete euros con ochenta y un céntimos (656.897,81.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de tres millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos euros con sesenta y cinco céntimos (3.784.982,65.-€) para un año de contrato. Con un porcentaje de descuento sobre los precios relacionados con el suministro y materiales de un 40%. Un porcentaje de descuento ofertado para los trabajos puntuales de obra civil que se aplicará a las mediciones por valoración, una vez aplicados los GG y BI de un 40%. Y una oferta de 34 vehículos de nueva adquisición en su totalidad con cero años de antigüedad.

Cuarto.- Al ser un contrato sujeto a Recurso Especial en Materia de Contratación (REMC), de acuerdo con el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El plazo de interposición del mencionado recurso se inició al día siguiente del envío de la notificación de adjudicación, el día 10 de junio de 2022, finalizando el plazo de interposición el 1 de julio de 2022.

El 30 de junio de 2022, dentro del plazo otorgado para la presentación de REMC, las entidades STV Gestión S.L. y Albaida Infraestructuras S.A., que licitaron con el compromiso de constituir una unión temporal de empresas, presentaron REMC contra el acuerdo de adjudicación del Lote 2, de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2022, solicitando al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía la anulación de adjudicación del lote 2 y la retroacción de actuaciones al momento de la clasificación de ofertas sin tener en cuenta las licitadoras excluidas en el proceso de valoración.

Quinto.- El 25 de julio de 2022 el TARCJA dictó resolución nº 391/2022 estimando el recurso interpuesto por STV Gestión S.L. y Albaida Infraestructuras S.A. y ordena la anulación de la adjudicación del Lote 2 de la licitación y la retroacción de actuaciones valorando las ofertas sin tener en cuenta las excluidas por estar en baja, al considerar que de la interpretación de los artículos 149.6 y 150.1 de la LCSP corresponde en primer lugar excluir las ofertas que estando incursas en valores anormales no se hayan justificado suficientemente y posteriormente otorgar la puntuación correspondiente a las licitadoras cuyas ofertas han sido definitivamente admitidas y en consecuencia, proceder a la clasificación de ofertas en orden decreciente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejala-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. n° 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. n° 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Anular la adjudicación del lote 2 del contrato de servicio de conservación de espacios verdes y arbolado del T.M. de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo ordenado por el TARCJA en su Resolución 258/2022 de 25 de julio de 2022.

Segundo.- Ordenar la retroacción del procedimiento al momento de la valoración de ofertas incluidas en el sobre 3 previa exclusión de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados que no han sido justificadas suficientemente.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a las licitadoras que presentaron oferta en el



procedimiento, a la Intervención Municipal, a la responsable del Contrato, a la Delegación de Medio Ambiente y Salud y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de dejar desierta la licitación de servicio de actividades de divulgación sobre la importancia de las praderas de posidonia oceánica del Término Municipal de Roquetas de Mar. Expte. 2022/6509

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 2 de agosto de 2022:

“Antecedentes

Primero.- SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS PRADERAS DE POSIDONIA OCEANICA DEL TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR.

El objeto es la contratación del servicio de actividades educativas de divulgación, para poner en valor las praderas de Posidonia oceánica de nuestro termino municipal. Conocimiento de los beneficios que generan, valor medio ambiental, etc. En la actualidad estamos ante una figura protegida al ser considerada Monumento Natural por la Junta de Andalucía. El servicio consiste en la realización de actividades, talleres y charlas divulgativas sobre la importancia de la pradera de posidonia, incluida actualmente en Lista de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por la técnico municipal, Angustias Archilla Ruiz, como responsable del contrato, siendo el Área de Medio Ambiente la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, para preservar la diversidad biológica y genética en España y detener su pérdida. Con el Real Decreto 139/2011 se incluyó a Posidonia oceánica en la Lista de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

TIPO: Servicio

RÉGIMEN: Administrativo

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado

TRAMITACIÓN: Ordinaria

TRAMITACIÓN DEL GASTO: ordinaria

LOTES: procede la división del contrato por lotes, identificados por las diferentes tipologías de actividades

CPV: 8054000- SERVICIO DE FORMACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL



LOTE 1: SEMANA DE LA POSIDONIA.

LOTE 2: ACTIVIDAD CALIDAD DEL AGUA DEL TÉRMINO MUNICIPAL

LOTE 3: PROGRAMA EDUCATIVO-DIVULGATIVO SOBRE LA PREDERA POSIDONIA EN COLEGIO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: sesenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho euros y ocho céntimos (61.658,08 €), más el 21% en concepto de IVA, esto es doce mil novecientos cuarenta y ocho euros y veinte céntimos (12.948,20 €), lo que hace un total de setenta y cuatro mil seiscientos seis euros y veintiocho céntimos. (74.606,28.-€)

VALOR ESTIMADO: Noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y siete con doce céntimos (92.487,12.-€). El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta la duración total del contrato, 3 años incluidos el principal y sus prórrogas

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO POR LOTES : A continuación, se detalla el importe por lotes:

Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Total	TOTAL IVA INC
Semana posidonia	9.957,64 €	9.957,64 €	9.957,64 €	29.872,92 €	36.146,23 €
Calidad del agua de baño	5.480,20 €	5.480,20 €	5.480,20 €	16.440,60 €	19.893,13 €
Programa educativo	15.391,20 €	15.391,20 €	15.391,20 €	46.173,60 €	55.870,06 €
Total	30.829,04 €	30.829,04 €	30.829,04 €	92.487,12 €	
Iva (21%)	6.474,10 €	6.474,10 €	6.474,10 €	19.422,30 €	
Total Con IVA	37.303,14 €	37.303,14 €	37.303,14 €	111.909,42 €	

Segundo.- Con fecha 6 de julio de 2022, la mesa de contratación en la sesión (S 060722) procedió a la apertura del Sobre 1 y a la calificación de la documentación relativa a la no prohibición de contratar, la acreditación de las condiciones de aptitud y solvencia de las siguientes licitadoras que han presentado oferta:

Licitador	CIF	Lote
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN POR EL MAR	G04918678	1 Y 2
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	Q5450008G	1 Y 3

Tercero.- Tras la calificación de la documentación aportada por ambas licitadoras se procedió a solicitar subsanación electrónicamente a través de PLACSP el 11 de julio de 2022, otorgando al efecto tres días hábiles para ello:

- A Ecologistas en Acción respecto a su inscripción en ROLECE y la acreditación de su solvencia.



- A Universidad de Almería respecto a su inscripción en ROLECE y la aportación del Anexo X debidamente cumplimentado sin eliminar ninguno de los puntos.

Finalizado el plazo de subsanación se ha comprobado que Ecologistas en Acción no ha contestado a la comunicación y Universidad de Almería ha subsanado el Anexo X solicitado pero no aporta inscripción en ROLECE.

Cuarto.- A la vista de la documentación presentada por ambas licitadoras se considera que no han demostrado los requisitos previos para participar en el proceso exigidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público y en los pliegos que rigen la licitación referenciada; por lo que se ha procedido a su exclusión.

EXCLUSIÓN DE LAS LICITADORAS

Ecologistas en Acción ha sido excluida de la licitación al no haber aportado la documentación necesaria para subsanar las deficiencias detectadas, ya que no ha contestado al requerimiento de documentación realizado a través de PLACSP. Así lo estableció el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 1074/2019, la diferenciación de los supuestos de incumplimiento total de la obligación de aportar documentación de los supuestos de incumplimiento defectuoso que podrían ser subsanados posteriormente. Al no haber contestado a la subsanación, ni siquiera defectuosamente, se justifica la exclusión del procedimiento de licitación.

Universidad de Almería, contestó al requerimiento de subsanación dentro del plazo otorgado, el 14 de julio de 2022, subsanando correctamente el Anexo X; pero respecto a su inscripción en ROLECE indican que de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta de la LCSP, las Universidades Públicas están exentas de clasificación para ser adjudicatarias de licitaciones públicas.

Indica, además, que las inscripciones en ROLECE de personas jurídicas tiene entre otras la finalidad de acreditar su solvencia económica, técnica y capacidad de obrar, requisitos que la Universidad de Almería dice haber acreditado en otras licitaciones públicas con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Aunque, efectivamente, en ROLECE pueden inscribirse datos de personalidad y capacidad de obrar, así como concurrencia o no de prohibiciones de contratar, entre otros, la inscripción en ROLECE no exige en ningún momento la Clasificación empresarial, siendo tan solo, un dato más que se inscribe de oficio por el Registro para las empresas Clasificadas; es decir, en ROLECE se inscriben licitadores con y sin clasificación, por lo que la disposición adicional Sexta de la LCSP no sería de aplicación respecto a la solicitud de Inscripción en ROLECE, ya que estar inscrito en ROLECE no implica la obligatoriedad de su clasificación.

Tampoco exigen la clasificación los pliegos que rigen la licitación. Sin embargo, la cláusula F) del CAC del PCAP sí exige inscripción en ROLECE, recogiendo así la obligación legal de inscripción en este registro para todos los licitadores que se presenten a licitaciones



realizadas a través de procedimiento simplificado, como el que nos ocupa, dentro de la fecha final de presentación de ofertas, tal como establece el artículo 159.4 a) de la LCSP:

“4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.”

La Junta Consultiva de Contratación, en su última nota informativa sobre los efectos de la recomendación de 24 de septiembre de 2018 en relación con la aplicación del requisito de inscripción en ROLECE del artículo 159 LCSP, admite también el cumplimiento de exigencia de inscripción en ROLECE con la acreditación de haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro (ROLECE o el equivalente en la CCAA), siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas. En cuanto a quedar acreditadas su solvencia económica y técnica mediante la adjudicación de otras licitaciones con este Ayuntamiento, ha de mencionarse que las adjudicaciones a las que se refiere son contratos menores de adjudicación directa en los que no se exige ni acreditación de solvencia ni inscripción en ROLECE o equivalente. No obstante, ni siquiera con esas adjudicaciones alcanza la solvencia suficiente para los dos lotes exigidas en la presente licitación, puesto que en el año de mayor ejecución de los 3 últimos acredita una solvencia técnica de 12.154,75.-€, cuando debería acreditar como mínimo 17.744,19, tal como establece el PCAP.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de



los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta declarando desierta la licitación de 29 de julio de 2022.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a las licitadoras, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Salud y Medio Ambiente, a la responsable del contrato y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a declarar la caducidad de la imposición de penalidades del contrato de suministro de carburante a vehículos del parque móvil municipal y gas propano para las instalaciones municipales. Expte 01/20.- SUM. Expte. 2021/1002

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal de Hacienda y Contratación de 5 de agosto de 2022:

“En relación al contrato de “SUMINISTRO DE CARBURANTE A VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR Y GAS PROPANO PARA LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”, Expte. 1/20.-Suministro y visto el expediente instruido para la imposición de penalidades la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación emite la presente propuesta a la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Mediante providencia de Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2020 se incoa expediente para la licitación del contrato público de “SUMINISTRO DE CARBURANTE A VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR Y GAS PROPANO PARA LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE



ROQUETAS DE MAR”, Expte. 1/20.-Suministro. El contrato se tramita mediante procedimiento abierto urgente.

II.- Tras el preceptivo procedimiento de licitación pública, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 13 de julio de 2020 se aprueba la adjudicación del contrato de referencia a la mercantil “RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS, SAU” identificada con NIF A25009192.

El plazo de duración del contrato se establece en un (1) año prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4). Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado.

Al efecto se designa como responsable del contrato al técnico municipal Luis Ojeda Rubio, perteneciente al Área de Presidencia.

III.- En lo que a las condiciones de ejecución concierne el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) del presente contrato prescribe en su artículo 3:

“ARTÍCULO 3. GESTIÓN DEL SUMINISTRO

(...) El repostaje podrá realizarse durante las 24 horas del día y los 365 días del año. En caso de ofrecer varias estaciones de servicio, al menos una deberá cumplir la condición anterior.

El suministro será gestionado por el adjudicatario mediante tarjetas de banda magnética o similar, cuyo coste será por cuenta en todo caso de la empresa adjudicataria, para realizar un control eficiente de consumo para cada vehículo del parque móvil municipal, asociado a la matrícula correspondiente.

(...) La adjudicataria vendrá obligada a comprobar en todo caso, que la matrícula que solicita el repostaje coincide con la de la tarjeta de banda magnética.

(...) En el caso de que la empresa adjudicataria incumpliera la obligación de comprobar que la matrícula del vehículo coincide con la tarjeta magnética y se realizara un repostaje incorrecto, la responsabilidad del mismo recaerá en el adjudicatario, debiéndose hacer cargo del importe defraudado, por lo que el Ayuntamiento no asumirá el importe de ese repostaje.”

IV.- Con fecha 18 de noviembre de 2021 se remite al servicio de Contratación informe técnico por parte del responsable del contrato, Luis Ojeda Rubio comunicando un incumplimiento por parte de la contratista consistente en el bloqueo de las tarjetas que posibilitan el repostaje que habría provocado una demora de tres (3) días en la prestación del servicio y proponiendo al efecto una penalización de trescientos ochenta y tres euros con ochenta céntimos de euro (383,02.-€) a razón de ciento veintisiete euros con noventa y tres céntimos de euro (127,93.-€).

En concreto, el técnico municipal concluye su informe en los siguientes términos:

“Por tanto, teniendo en cuenta todos los antecedentes descritos, y como responsable actual del presente contrato del LOTE 1: Suministro de carburante a vehículos del parque móvil municipal, informo que SE HA PRODUCIDO UN INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 3ª “GESTIÓN DEL SUMINISTRO” DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE EL PRESENTE CONTRATO (EL REPOSTAJE PODRÁ REALIZARSE DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO. EN EL CASO DE



OFRECER VARIAS ESTACIONES DE SERVICIO, AL MENOS UNA DEBERÁ CUMPLIR LA CONDICIÓN ANTERIOR. ASÍ COMO, LA ADJUDICATARIA VENDRÁ OBLIGADA A COMPROBAR EN TODO CASO, QUE LA MATRÍCULA DE VEHÍCULO QUE SOLICITA EL REPOSTAJE, COINCIDE CON LA DE LA TARJETA DE BANDA MAGNÉTICA), Y HABIENDOSE VERIFICADO POR EL TÉCNICO QUE SUCRIBE UNA DEMORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR UN TIEMPO ACUMULADO DE 3 DÍAS, dejando sin suministro de combustible a la flota municipal de vehículos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se propone que se ponga una penalización en obediencia a la Cláusula 34.- Cumplimiento del contrato y penalidades por demora (PLIEGO MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PROCEDIMIENTO ABIERTO, RESTRINGIDO, Y ABIERTO SIMPLIFICADO CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS. PARTE I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES), el contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como los plazos parciales señalados en el programa de trabajo.

Que DICHO INCUMPLIMIENTO AFECTA DE MANERA DIRECTA EL MANTENIMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, INCLUIDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES (POLICÍA LOCAL).

Cuando el contratista, en este caso la mercantil denominada RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS S.A.U. con CIF A-25.009.192, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en la demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas de las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido.

El régimen de penalizaciones se sujetará a lo establecido en los artículos 192 a 196 de la LCSP y 98 a 100 del RGLCAP.

En este caso el PRESUPUESTO IVA EXCLUIDO del LOTE 1: COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS del contrato es de 213.223,14.-€, si se le aplica la proporción diaria de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido; hace una penalidad diaria total de 127,934 €.

$$0,60 \frac{\text{€}}{\text{día}} \cdot \frac{213.223,14 \text{ €}}{1.000 \text{ €}} = 127,934 \text{ €/día.}$$

Martes 09/11/2021 por bloqueo todas las tarjetas asociadas al presente contrato.

Miércoles 10/11/2021 por bloqueo todas las tarjetas asociadas al presente contrato.

Jueves 11/10/2021 por bloqueo todas las tarjetas asociadas al presente contrato.”

V.- La Junta de Gobierno Local acuerda la incoación de expediente para deducir la posible existencia de un incumplimiento en las condiciones de ejecución en sesión ordinaria celebrada el pasado 14 de diciembre de 2021.

VII.- Con fecha 4 de enero de 2022 se da traslado a la adjudicataria “RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS, SAU” de la referida propuesta de incoación de expediente de penalización sin que hasta la fecha conste en este Ayuntamiento registro de alegaciones y/o testimonio



alguno al respecto.

Obra en el expediente informe emitido el pasado 27 de julio de 2022 por el coordinador de Información y Registro de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el que manifiesta que no se han presentado alegaciones ni recurso alguno por la contratista en el plazo de alegaciones proporcionado dentro del marco de este procedimiento.

VIII.- Consta en el expediente informe emitido por la sección jurídica del servicio de Contratación con las consideraciones que a continuación se extractan:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Régimen jurídico.

En lo que a las penalidades concierne, del artículo 34 pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) que rige este contrato y del artículo 193 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) se desprenden conjuntamente las siguientes consideraciones en cuanto a la demora en la ejecución por parte del contratista:

Que éste está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo

Que la constitución en mora del contratista no precisa intimación previa por parte de la Administración

Que cuando el contratista incurra en demora, respecto del cumplimiento del plazo total la Administración puede optar indistintamente por resolver el contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido

Que cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad con la imposición de nuevas penalidades

En el presente caso, ha quedado acreditada la demora de tres (3) días en el plazo de ejecución del suministro por lo que correspondería aplicar la imposición de penalidad en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

En este sentido, teniendo en cuenta que el precio del contrato asciende a un montante total de doscientos trece mil doscientos veintitrés euros con catorce céntimos de euro (213.223,14.-€), la penalidad diaria que correspondería imponer asciende a ciento veintisiete euros con noventa y tres céntimos de euro (127,93.-€), lo que multiplicado por los tres (3) días de demora implica una penalidad total de trescientos ochenta y tres euros con ochenta céntimos de euro (383,02.-€)

SEGUNDA. - Procedimiento. - En cuanto a la articulación del procedimiento, para la tramitación del presente expediente de imposición de penalidades habrá que atender a lo dispuesto en los artículos 192 y siguientes LCSP:

Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por



ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

3. Los pliegos reguladores de los acuerdos marco podrán prever las penalidades establecidas en el presente artículo en relación con las obligaciones derivadas del acuerdo marco y de los contratos en él basados.

Artículo 194. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

(...) 2. Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1º.- Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2º.- Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3º.- Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4º.- Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Considerando la imposición de penalidades a satisfacer a la Administración contratante como un acto de intervención que produce efectos desfavorables o de gravamen al contratista, el plazo para resolver en el presente supuesto será el de tres meses, siendo el inicio del plazo el momento de dictarse el acuerdo de incoación y finalizando al notificarse al interesado el correspondiente acuerdo o, si no se ha dictado, al transcurrir los tres meses. Esto es así en aplicación de lo dispuesto por el artículo 21 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto en relación con el artículo 25 del mismo texto legal.

En el caso que aquí nos ocupa el acuerdo de incoación de expediente de penalización fue aprobado en Junta de Gobierno Local el pasado 14 de diciembre de 2021, en este sentido habiendo transcurrido más de tres meses desde aquella fecha procede declarar la caducidad del presente expediente de penalización, pudiendo incoar esta Administración uno nuevo al no haber transcurrido el plazo de prescripción preceptivo.

No obstante lo anterior, tratándose de un incumplimiento leve que no ha producido daños y



perjuicios a esta entidad local dada la rápida reanudación del servicio de suministro descrita en los antecedentes expuestos no resultaría aconsejable instar un nuevo procedimiento de estas características, por lo que se propone declarar caducada la incoación de penalización por importe de trescientos ochenta y tres euros con ochenta céntimos de euro (383,02.-€) y archivar el presente expediente.

TERCERA.- Órgano competente. En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de servicio y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.d) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.”

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, previo informe de fiscalización por parte de órgano interventor, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERA. - Declarar caducada la imposición de penalidades por importe de trescientos ochenta y tres euros con ochenta céntimos de euro (383,02.-€) derivada del retraso de tres (3) días en la prestación del suministro de carburante a la contratista “RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS SAU” identificada con NIF A25009192 y archivar este procedimiento.

SEGUNDA. - Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista “RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS SAU” identificada con NIF A25009192, al órgano Interventor, a la Tesorería municipal, al Área de Presidencia y al servicio de Contratación de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de suministro de productos textiles para la programación del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar. Expte. 2021/9070



Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 18 de julio de 2022:

“I. ANTECEDENTES

Primero. – Con fecha 23 de noviembre de 2021, se adjudicó el contrato de suministro de productos textiles para la programación del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, a la mercantil Gráficas Copy&Copy impresores S.L. con CIF B04580114, por los siguientes precios unitarios:

<i>Prestación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Precio Sin IVA</i>	<i>Precio con IVA</i>
<i>PS 1</i>	<i>Toalla lavabo 100% algodón</i>	<i>3,60</i>	<i>4,35</i>
<i>PS 2</i>	<i>Toalla ducha 100% algodón</i>	<i>9,80</i>	<i>11,85</i>
<i>PS 3</i>	<i>Toalla tematizada bordado 20 x 40</i>	<i>21,50</i>	<i>26,01</i>
<i>PS 4</i>	<i>Toalla ducha 100% algodón</i>	<i>21,20</i>	<i>25,65</i>
<i>PS 5</i>	<i>Toalla tematizada bordado lavabo</i>	<i>46,00</i>	<i>55,66</i>
<i>PS 6</i>	<i>Toalla tematizada bordado ducha</i>	<i>65,00</i>	<i>78,65</i>
<i>PS 7</i>	<i>Corbata tematizada imagen</i>	<i>24,00</i>	<i>29,04</i>
<i>PS 8</i>	<i>Corbata tematizada bordado</i>	<i>34,00</i>	<i>41,14</i>
<i>PS9</i>	<i>Corbata tematizada imagen</i>	<i>22,00</i>	<i>26,62</i>
<i>PS10</i>	<i>Pañuelo / foulard tematizado imagen</i>	<i>21,50</i>	<i>26,01</i>



Siendo el límite máximo de gasto, al estar el contrato establecido en precios unitarios, el presupuesto base de licitación, que asciende a la cantidad de siete mil ciento setenta y ocho euros (7.178,00.-€) IVA incluido para un año de duración.

Segundo. – Se entendió perfeccionado el contrato administrativo, en virtud del art. 159.6 g), el 29 de noviembre de 2021, siendo el plazo de duración de un (1) año desde su formalización, pudiendo ser prorrogado por tres anualidades más, de forma expresa, con un máximo de cuatro (4) años incluida principal y tres posibles prórrogas de un año de duración cada una.

Tercero.- Con fecha 2 de junio de 2022 se solicitó electrónicamente informe sobre la posibilidad de prorrogar el presente contrato al Responsable de Cultura, Manuel Cruz García, que emitió informe técnico favorable el 7 de junio de 2022, sobre la procedencia de la prórroga prevista, concluyendo que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el suministro, de acuerdo a los términos contemplados en los documentos contractuales que rigen el mismo.

Cuarto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 28 de junio de 2022 así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 11 de julio de 2022.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. n° 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. n° 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la primera de las tres posibles prórrogas del contrato de suministro de productos textiles para la programación del Teatro Auditorio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la mercantil Gráficas Copy&Copy impresores S.L. con CIF B04580114, por los siguientes precios unitarios:

<i>Prestación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Precio Sin IVA</i>	<i>Precio con IVA</i>
<i>PS 1</i>	<i>Toalla lavabo 100% algodón</i>	<i>3,60</i>	<i>4,35</i>
<i>PS 2</i>	<i>Toalla ducha 100% algodón</i>	<i>9,80</i>	<i>11,85</i>
<i>PS 3</i>	<i>Toalla tematizada bordado 20 x 40</i>	<i>21,50</i>	<i>26,01</i>
<i>PS 4</i>	<i>Toalla ducha 100% algodón</i>	<i>21,20</i>	<i>25,65</i>
<i>PS 5</i>	<i>Toalla tematizada bordado lavabo</i>	<i>46,00</i>	<i>55,66</i>
<i>PS 6</i>	<i>Toalla tematizada bordado ducha</i>	<i>65,00</i>	<i>78,65</i>
<i>PS 7</i>	<i>Corbata tematizada imagen</i>	<i>24,00</i>	<i>29,04</i>
<i>PS 8</i>	<i>Corbata tematizada bordado</i>	<i>34,00</i>	<i>41,14</i>
<i>PS9</i>	<i>Corbata tematizada imagen</i>	<i>22,00</i>	<i>26,62</i>



PS10	Pañuelo / foulard tematizado imagen	21,50	26,01
------	--	-------	-------

Siendo el límite máximo de gasto, al estar el contrato establecido en precios unitarios, el presupuesto base de licitación, que asciende a la cantidad de siete mil ciento setenta y ocho euros (7.178,00.-€) IVA incluido para un año de duración.

Segundo.- El plazo de duración de la prórroga será de un año desde el 29 de noviembre de 2022 al 28 de noviembre de 2023.

Tercero.- Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 7.178,00.-€, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal:

Se hace constar que existe retención de crédito para hacer frente al gasto reseñado, realizada en fecha 17 de junio de 2022 por la cantidad de 7.178,00.-€

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera y única prórroga del contrato de servicio de seguridad informática perimetral gestionada, implantación del esquema nacional de seguridad y adecuación al reglamento general de protección de datos. Expte. 2021/15733

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 18 de julio de 2022:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 5 de octubre de 2020, se adjudicó a INGENIERÍA E INTEGRACIÓN AVANZADAS S.A. (INGENIA), con CIF. A29584315, el contrato de servicio de seguridad informática perimetral gestionada para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por importe de ciento diecinueve mil novecientos veinte euros (119.920,00.-€) más veinticinco mil ciento ochenta y tres euros con veinte céntimos (25.183,20.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento cuarenta y cinco mil ciento tres euros con veinte céntimos (145.103,20.-€), para los dos años de duración del contrato.

Segundo.- Se formalizó contrato administrativo el 3 de noviembre de 2020, siendo el plazo



de duración de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado una sola vez, con una duración de dos años, de forma expresa, hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidas principal y prórroga.

Tercero.- Con fecha 2 de junio de 2022 se solicitó mediante oficio, al responsable del contrato, informe sobre la procedencia de la tramitación de la prórroga del contrato referenciado. En fecha 7 de junio de 2022, Francisco Galindo Cañizares, emitió informe favorable sobre la tramitación de la prórroga.

Cuarto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 28 de junio de 2022, así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 8 de julio de 2022.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. n.º 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. n.º 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:



Primero.- Aprobar la primera y única prórroga, con una duración de dos años, del contrato de servicio de seguridad informática perimetral gestionada, implantación del esquema nacional de seguridad (ENS) y adecuación al Reglamento General de Protección de datos, con la mercantil adjudicataria Ingeniería e Integración Avanzadas S.A. (INGENIA), con CIF. A29584315 por importe de ciento diecinueve mil novecientos veinte euros (119.920,00.-€) más veinticinco mil ciento ochenta y tres euros con veinte céntimos (25.183,20.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento cuarenta y cinco mil ciento tres euros con veinte céntimos (145.103,20.-€), para los dos años de duración de la prórroga, para el período desde el 5 de octubre de 2022 al 4 de octubre de 2024.

Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de 145.103,20.-€.

Se hace constar que existen retenciones de crédito, para hacer frente al gasto reseñado, realizadas en fecha 16 de junio de 2022, por los siguientes importes:

Para el período de noviembre y diciembre 2022: 12.091,94.-€

Para el ejercicio de 2023: 75.551,60.-€

Para el período de enero a octubre de 2024: 60.459,66.-€

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Presidencia y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a aprobar la modificación contractual no prevista en contrato de vigilancia y seguridad de edificios municipales y operadores telefónicos sala tráfico Lote 1 Expte. 26/20 Serv. Expte. 2021/17813

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 4 de agosto de 2022:

"En relación al expediente relativo al contrato de "VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y DE OPERADORES TELEFÓNICOS DE LA SALA DE TRÁFICO EN LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", Expte. 26/20.-Servicio, lote 1 y visto el expediente instruido para la solicitud de su modificación la Concejala de Hacienda y Contratación emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

I.- La convocatoria de licitación del contrato de referencia se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 28 de agosto de 2020 y en el perfil de la Corporación en la



Plataforma Estatal de Contratación del Estado (en adelante PLACE) el pasado 27 de agosto de 2020.

II.- En sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudica el lote 1 del contrato de referencia a la mercantil "ALMERIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD, SLU" identificada con NIF B04185708 que se compromete a prestar el servicio por un precio unitario de trece euros con cincuenta céntimos de euro (13,50.-€) la hora, más la cantidad de dos euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (2,84.-€) en concepto de IVA al 21%, ascendiendo el coste unitario de la hora de servicio a un montante total de dieciséis euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (16,84.-€) y comprometiéndose además la adjudicataria a ofrecer al Ayuntamiento una bolsa anual de ciento sesenta (160) horas a coste cero.

La necesidad del servicio se establece en doce mil setecientos ochenta y cuatro (12.784) horas anuales lo que supone un coste anual de doscientos ocho mil ochocientos veintiséis euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (208.826,64.-€), IVA incluido tal y como describe el cuadro adjunto.

Concepto	Importe
Horas servicio	12.784,00
Coste unitario	13,50
Coste anual (IVA excluido)	172.584,00
IVA (21%)	36.242,64
Coste anual (IVA incluido)	208.826,64

Siendo el presupuesto base de licitación de doscientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y tres euros con setenta y ocho céntimos de euro (217.643,78.-€), IVA excluido, el precio ofertado por la adjudicataria implica una baja del 20%.

La duración del contrato se fija en un (1) año prorrogable con carácter anual hasta un máximo de cuatro (4) años.

Se designa como responsable del contrato al Intendente Mayor de la Policía Local de Roquetas de Mar, Miguel Ángel López Rivas.

III.- Con fecha 19 de abril de 2021 se formaliza el contrato entre la adjudicataria "ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD, SLU" y este Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

IV.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 14 de marzo de 2022 acuerda la primera prórroga del presente servicio de vigilancia y seguridad de edificios municipales y de operadores telefónicos de la sala de tráfico de la jefatura de la Policía Local.

Constan en el expediente los correspondientes documentos de autorización y disposición del gasto (AD) con cargo al presupuesto de 2022, núm. de operación 220229000013 y



fecha 22 de marzo de 2022.

V.- Con fecha 9 de junio de 2022 el Intendente Mayor de la Policía Local de Roquetas de Mar y responsable del presente contrato emite informe que dirige a este área de Contratación en el que pone de manifiesto la necesidad de reestructurar el servicio de vigilancia y seguridad para garantizar el servicio en las distintas dependencias municipales.

Consecuencia de esta reorganización se precisa una modificación contractual consistente en incrementar las horas de servicio en mil doscientas treinta y cinco (1.235) horas anuales, lo que conlleva un aumento del coste del servicio de dieciséis mil seiscientos setenta y dos euros con cincuenta céntimos de euro (16.672,50.-€), IVA excluido y de veinte mil ciento setenta y cuatro euros (20.174.-€), IVA incluido.

Con fecha 13 de julio de 2022 el responsable del contrato emite informe aclaratorio en el que señala:

Que la necesidad de ampliar el servicio ha partido del área de Presidencia

Que este servicio adicional no pudo contemplarse en los pliegos del presente contrato pues en el momento en que se tramitó el expediente no existía tal necesidad

Que en la actualidad se precisa más presencia policial en la vía pública lo que impide poder prestar el servicio de vigilancia con efectivos de este cuerpo de seguridad

Con fecha 29 de julio de 2022 el responsable del contrato emite nuevo informe aclaratorio en el que señala que la reestructuración horaria que supone esta modificación se concreta en 247 días laborables a razón de 5 horas de servicio adicionales a los inicialmente contratados, lo que implica un total de 1.235 horas anuales. En el informe se recoge asimismo la descripción actual del servicio y la distribución que posibilitaría la ampliación para cada dependencia municipal.

VII.- Consta en el expediente trámite de audiencia a la adjudicataria de este contrato y conformidad expresa con los términos de la modificación instada emitida por su representante legal.

Obra en el expediente informe emitido por la sección jurídica del servicio de contratación con las consideraciones que a continuación se extractan:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Régimen jurídico.

1. Modificación contractual

En lo que a la modificación contractual se refiere la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) señala textualmente:

“Cláusula 34.



Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en artículo 203 de la LCSP.”

A su vez el artículo 203 de la Ley de contratos del Sector Público (en adelante LCSP) preceptúa:

(...) “2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”

No habiéndose previsto expresamente modificación contractual alguna en el pliego, los cambios que se pretenden implementar en el presente caso deben articularse en base a lo dispuesto por el artículo 205 LCSP.

La referida LCSP sólo permite llevar a cabo este tipo de modificaciones no previstas cuando los cambios a implementar se limiten a:

– introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria,

– o bien cuando la modificación encuentre su justificación en alguno de los siguientes supuestos (en este caso no de manera cumulativa):

- a) Prestaciones adicionales*
- b) Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles*
- c) Modificaciones no sustanciales*

De manera sucinta, los supuestos que pueden justificar esta modificación se concretan en:

1. Prestaciones adicionales:

- a) Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico*
- b) Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial, IVA excluido*

2. Circunstancias sobrevenidas:

- a) Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever. Las circunstancias sobrevenidas son aquellas que*



ocurren sin ser previsibles; son las que no podían esperarse en un principio porque se han producido por causas no previstas inicialmente

b) Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato

c) Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial, IVA excluido

3. Modificaciones no sustanciales. Se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación se considera sustancial cuando:

a) Introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente.

b) Altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

c) Amplíe de forma importante el ámbito del contrato, básicamente si supone una alteración del 10% del precio primitivo del contrato o el objeto de modificación se halla dentro del ámbito de otro contrato.

En el presente caso no nos encontramos ante la inclusión de prestaciones adicionales, ni se han producido circunstancias sobrevenidas en el curso de la ejecución del presente suministro. En consecuencia, procede analizar si nos enfrentamos a modificaciones no sustanciales.

El Intendente Mayor de la Policía Local señala en su informe que ante la imposibilidad de que el cuerpo de la Policía Local garantice la atención al público y la vigilancia de las dependencias municipales se precisa un incremento de horas del lote 1 del presente contrato para que sea la actual adjudicataria de este lote 1, la mercantil “ALMERIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD, SLU” quien asuma con su personal los servicios aquí descritos.

En cuanto al impacto económico, según recoge el responsable municipal en su informe la modificación propuesta implica un incremento del coste anual del servicio de dieciséis mil seiscientos setenta y dos euros con cincuenta céntimos de euro (16.672,50.-€), lo que supone un aumento del 9,7% el precio del lote 1 del presente contrato.

Concepto	Importes (IVA excluido)
Incremento anual de horas de servicio	1.235,00 horas
Coste hora del servicio (€)	13,50
Aumento anual del precio del contrato (€)	16.672,50
Precio del contrato original	172.584,00
Modificación propuesta (€)	16.672,50



Modificación propuesta (%)	9,7%
----------------------------	------

Si analizamos las variaciones propuestas observamos que se trata de cambios en el horario del servicio inicialmente previsto que permiten garantizar la atención al público y la vigilancia de las instalaciones municipales durante el tiempo que éstas permanecen abiertas ante la imposibilidad de que el servicio sea cubierto por miembros del cuerpo de la Policía Local que han de priorizar la seguridad y el orden público en las calles del municipio.

En concreto, según recoge el informe aclaratorio emitido por el responsable del contrato el pasado 29 de julio de 2022 a día de hoy el servicio de vigilancia se presta en las siguientes condiciones:

Casa Consistorial:

*Días laborables de lunes a viernes de 15,00 horas a 7,00 horas
Sábados, domingos y festivos las 24 horas*

Asuntos sociales:

Días laborables de lunes a viernes de 7,00 horas a 15,00 horas

Estadística:

Días laborables de lunes a viernes de 7,00 horas a 15,00 horas

Drogodependencias:

Días laborables de lunes a viernes de 7,00 horas a 15,00 horas

Con la modificación propuesta el servicio pasaría a prestarse en los siguientes términos:

Casa Consistorial:

*Días laborables de lunes a viernes de 9,00 horas a 14,00 horas y de 15,00 horas a 7,00 horas
Sábados, domingos y festivos las 24 horas*

Asuntos sociales:

Días laborables de lunes a viernes de 7,00 horas a 15,00 horas

Estadística:

Días laborables de lunes a viernes de 7,00 horas a 15,00 horas

Drogodependencias:

Días laborables de lunes a viernes de 7,00 horas a 15,00 horas

En definitiva, teniendo en cuenta que todas estas actuaciones responden a cambios menores, con un impacto en precio inferior al 10% del coste primitivo, que en ningún caso alteran el objeto, pero cuya implementación sí redunda en una ejecución más adaptada a



las necesidades del servicio, se daría cumplimiento a los requisitos que establece la LCSP para ser considerada como no sustancial.

SEGUNDA. – Procedimiento. – En cuanto a la articulación del procedimiento, para la tramitación del presente expediente la modificación contractual deberá ceñirse al procedimiento que recoge el artículo 206 y siguientes LCSP:

Artículo 206:

“Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido”.

En el caso que nos ocupa nos enfrentamos a una modificación cuyo impacto en el precio inicial del contrato es del 9,7% por tanto, una vez acordada por el órgano de contratación ésta resultará obligatoria para el contratista.

Artículo 207:

(...) “2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.”

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 207, la propuesta de modificación ha sido consensuada con el redactor de las especificaciones técnicas del pliego y técnico municipal de Presidencia Enrique Fernández Rivas.

Por su parte, el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas –RGLCAP–, dispone en relación al procedimiento para las modificaciones contractuales:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”.

Al respecto, como hemos advertido consta en el expediente informe-propuesta de modificación emitido por el Intendente Mayor de la Policía Local, en la que se justifica, describe y valora la modificación instada.

Para completar el preceptivo procedimiento y dar cumplimiento al artículo de referencia resulta necesario instar el trámite de audiencia a la empresa contratista y solicitar asimismo la fiscalización del gasto correspondiente.



Tal y como consta en los antecedentes de hecho anteriormente citados, obra en el expediente trámite de audiencia a la entidad contratista y conformidad expresa con los términos de la modificación instada.

TERCERA.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el artículo 102 del RLCAP, así como del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

CUARTA. – Publicidad. En el supuesto objeto de este informe, el contrato está sujeto a regulación armonizada, por lo que resulta preceptivo publicar anuncio de modificación en el DOUE de conformidad con lo preceptuado por el artículo 207.3 LCSP.

No será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva al tratarse de una modificación cuya cuantía no resulta superior al 20% del precio inicial del contrato ni ser su precio igual o superior a 6.000.000 euros, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 191.3 LCSP.

QUINTA. – Garantía. A tenor de lo establecido por el artículo 109.3 LCSP

“Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación del precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”

La modificación propuesta supone un incremento de dieciséis mil seiscientos setenta y dos euros con cincuenta céntimos de euro (16.672,50.-€), IVA excluido en el precio inicial del por lo que de conformidad con la normativa expuesta ésta precisará reajuste en esa proporción de la garantía definitiva, esto es, se debe incorporar garantía adicional por importe de ochocientos treinta y tres euros con sesenta y tres céntimos de euro (833,63.-€).



SEXTA. – Órgano competente. En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de servicio y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.f) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Policía Local, protección civil, prevención y extinción de incendios).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.”

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, previo trámite de audiencia al redactor de las prescripciones técnicas, a la empresa contratista por plazo de diez días, previo informe de fiscalización por parte de órgano interventor, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERA. – Aprobar la presente propuesta de modificación contractual no prevista en atención a lo preceptuado por el artículo 205.2.c). Teniendo en cuenta que todas las variaciones propuestas responden a cambios menores de índole técnica que no alteran el objeto, con un impacto en el presupuesto primitivo inferior al 10% y cuya implementación redunda en una ejecución adaptada al servicio que precisan los ciudadanos y requieren las dependencias municipales, dando así cumplimiento a los requisitos que establece la LCSP para ser considerada como no sustancial.

Para implementarlos se requiere una ampliación de 1.235 horas anuales lo que supone un incremento en el precio anual del contrato de 16.672,50.-€, IVA excluido y de 20.174,00.-€, IVA incluido.

Con la modificación propuesta el servicio se prestaría en las siguientes condiciones:

Casa Consistorial:

Días laborables de lunes a viernes de 9,00 horas a 14,00 horas y de 15,00 horas a 7,00 horas

Sábados, domingos y festivos las 24 horas

Asuntos sociales:

Días laborables de lunes a viernes de 7,00 horas a 15,00 horas



Estadística:

Días laborables de lunes a viernes de 7,00 horas a 15,00 horas

Drogodependencias:

Días laborables de lunes a viernes de 7,00 horas a 15,00 horas

SEGUNDA. – Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor, teniendo en cuenta que ya consta en el expediente retención de crédito (RC) por importe suficiente para afrontar el gasto en el ejercicio 2022.

TERCERA. – Aprobar la autorización y disposición del gasto que se deriva de la presente modificación y que asciende a un total de veinte mil ciento setenta y cuatro euros (20.174,00.-€), IVA incluido.

CUARTA. – Formular el correspondiente documento de modificación contractual dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación del acuerdo de modificación.

QUINTA. – Dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia que se derivan de la adopción de la presente modificación informando de la misma si procede a la Cámara de Cuentas de Andalucía, al Registro Público de Contratos del Ministerio de Hacienda y Función Pública y/o al Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

SEXTA. – Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, “ALMERIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD, SLU”, al órgano Interventor, a la Tesorería municipal, al Área de Presidencia y al Servicio de Contratación municipal.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del servicio privado de organización técnica para ejecución de las XXXIV 100 Horas de Deporte 2022, Expte. 26/22.– Priv. Expte. 2022/11934

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala de Hacienda y Contratación de 2 de agosto de 2022:

“ANTECEDENTES

Primero. – CONTRATO PRIVADO DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS XXXIV 100 HORAS DE DEPORTE 2022 PROGRAMADAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS



DE MAR.

La Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha programado una serie de actividades deportivas para la realización de las XXXIV 100 HORAS DEL DEPORTE en cumplimiento de las competencias que le son inherentes relativas a la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo municipal.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas tanto en la memoria justificativa como en el pliego de prescripciones técnicas redactados por el técnico municipal responsable del contrato Julio Vázquez Góngora, responsable técnico de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, que será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato.

CÓDIGOS CPV:

92600000-7 “Servicios deportivos”

TIPO: Servicio

REGIMEN: Privado

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado

TRAMITACIÓN: Ordinaria

Recurso especial en materia de contratación: NO PROCEDE.

LOTES: NO PROCEDE, según se informa en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa elaborada por el responsable del contrato.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Noventa y siete mil seiscientos veintisiete euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (97.627,48.-€) IVA incluido.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Ochenta mil seiscientos ochenta y tres euros con ochenta y siete céntimos de euro (80.683,87.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido.

PRECIO: Ochenta mil seiscientos ochenta y tres euros con ochenta y siete céntimos de euro (80.683,87.-€), más la cantidad de dieciséis mil novecientos cuarenta y tres euros con sesenta y un céntimos de euro (16.943,61.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de noventa y siete mil seiscientos veintisiete euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (97.627,48.-€) IVA incluido.

A continuación, se detalla el desglose de costes para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP:

Costes directos	Costes laborales	3.022,20 €
	Otros costes directos	66.949,71€
Total costes directos		69.971,91 €
Costes indirectos		2.008,49 €



Gastos generales	3.347,49 €
Beneficio contratista	5.355,98 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Sin IVA)	80.683,87 €
21% IVA	16.943,61 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA incluido)	97.627,48 €

Segundo.- En acto celebrado el 15 de julio de 2022 (S 150722), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación.

Tras la apertura del Sobre 1, ha presentado oferta a la presente licitación una única licitadora:

LICITADORA
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. B04871364

Tercero.- Tras la calificación de la documentación aportada por el único licitador presentado, Insecop Soluciones Integrales, S.L. con CIF. B04871364, se procedió a comunicar la admisión del mismo, quedando el estado de Admisión del siguiente modo:

LICITADOR	CIF	ESTADO
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	B04871364	ADMITIDO

Cuarto.- Tras la comunicación de admisión del único licitador presentado, se ha remitido la documentación sujeta a evaluación posterior (Juicios de Valor), al responsable del contrato, Julio Vázquez Góngora para que procediera a su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula N) del CAC del PCAP.

La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de criterios de adjudicación, de conformidad con el art. 146 de la LCSP, que se realizará en varias fases y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

Quinto.- Con fecha 18 de julio de 2022 se recibió el informe técnico de valoración de la documentación basada en juicios de valor, que fue visado por la Mesa de Contratación en la Sesión S 190722, celebrada el 19 de julio de 2022 y publicado íntegramente en PLACSP; siendo el siguiente el resumen de la valoración:

LICITADOR	CRITERIOS DE CALIDAD SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	Descripción Técnica Detallada y Precisión	2 , 5 0 puntos
	Coherencia y Claridad del Documento	3 , 7 5 puntos



	Funcionamiento del Servicio	1 1 , 2 5 puntos
--	-----------------------------	---------------------

Sexto.- Posteriormente, en la misma Sesión de la Mesa de Contratación se procedió a la apertura del sobre 3 que contenía la oferta económica, valorándose según los criterios establecidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia.

UMBRAL MÍNIMO PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO (art. 146.3 LCSP)

Puesto que el procedimiento de adjudicación se articula en varias fases, y al objeto de garantizar la mejor relación calidad/precio, se considera necesario que las empresas licitadoras muestren el suficiente conocimiento de las características de las prestaciones objeto del contrato, que posibilite determinar las propuestas con un nivel de calidad suficiente, demostrando un mínimo de conocimiento sobre las cuestiones a desarrollar, y que permita juzgar el valor de la oferta y su adecuada correspondencia con las premisas establecidas para el desarrollo del objeto del contrato.

Se establece en la fase correspondiente a la valoración de las ofertas un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo, de conformidad con el artículo 146.3 LCSP.

En este sentido, el procedimiento se articulará en dos fases con la siguiente aplicación de criterios:

PRIMERA FASE (subfase 1): se puntúan los criterios CUALITATIVOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR, coincide con la apertura del sobre 2.

PRIMERA FASE (subfase 2): se puntúan los criterios CUALITATIVOS OBJETIVOS mediante cifras obtenidas a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego, coincide con la apertura del sobre 3.

En la presente licitación, el umbral mínimo que se establece es el 50 por ciento de la suma resultante de las puntuaciones establecidas en los siguientes criterios cualitativos basados en juicios de valor y los criterios cualitativos objetivos establecidos:

CRITERIOS CUALITATIVOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR: *Hasta un máximo de 25 puntos.*

CRITERIOS CUALITATIVOS OBJETIVOS: *Hasta un máximo de 26 puntos.*

** De aplicación en cada uno de los lotes de modo individualizado.*

Por tanto, las Ofertas de los concursantes admitidos administrativamente quedarán encuadradas en dos intervalos:

1.- Ofertas que NO pueden continuar en el proceso selectivo: aquellas cuya puntuación en la suma de los CRITERIOS CUALITATIVOS sea inferior al 50% del máximo establecido



(menos de 25,50 puntos).

2.- Ofertas que pueden continuar en el proceso selectivo: aquellas cuya puntuación en la suma de los CRITERIOS CUALITATIVOS sea superior o igual al 50% del máximo establecido (mayor o igual que 25,50 puntos).

SEGUNDA FASE: se determinan las ofertas que pueden continuar en el proceso selectivo al haber superado el umbral mínimo, y se puntúan los CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (OFERTA ECONÓMICA) mediante la aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego, que han sido presentados en el sobre 3.

Séptimo.- Previamente a la valoración de las ofertas, se procede a la determinación de la oferta de la única licitadora que ha alcanzado el Umbral mínimo establecido del 50% concretado en la cláusula N) del PCAP en 25,5 puntos, de los criterios cualitativos, esto es los criterios de calidad sujetos a juicios de valor (hasta un máximo de 25 puntos) y los criterios de calidad objetivos (hasta un máximo de 26 puntos) para continuar en el proceso selectivo tal como dispone el art. 146.3 de la LCSP.

Siendo el siguiente el detalle en la puntuación obtenida respecto al conjunto de los criterios cualitativos:

Licitador	Puntuación Criterios de Calidad sujetos a juicios de valor	Puntuación Criterios de Calidad objetivos	Puntuación Total Criterios de Calidad
Insecop Soluciones Integrales, S.L.	17,50 puntos	9	26,50 puntos

Octavo.- El resultado de la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas de la licitadora que ha superado el umbral establecido respecto de los criterios cualitativos es el siguiente:

L I C I T A D O R	Prec io	Ponder ación: 49	Aport ación tempo ral de sillas de plásti co de alta resist encia	Ponder ación: 15	Aport ación de vallas bajas inclina das anti vuelc o	Ponder ación: 6	Aport ación en demas ía de camis etas blanca s de algodó n	Ponder ación: 5	SUBT OTAL
IN SE C	806 81,1	49	ENTR E 500 Y 600	6	ENTR E 80 Y 100	3	NO	0	58

O P S O L U C I O N E S I N T E G R A L E S , S. L.			UNID.		UNID,				
---	--	--	-------	--	-------	--	--	--	--

Puntuaciones Totales:

LICITADOR		PUNTUACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN ECONÓMICA	PUNTUACIÓ N TOTAL
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.		17,5	58	75,5

Noveno.- En virtud del artículo 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación, concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, propone la adjudicación y la realización de requerimiento a la oferta mejor valorada presentada por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. con CIF. B04871364 del contrato privado de servicio de organización técnica para la ejecución de las XXXIV 100 horas de deporte 2022 programadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Así mismo, se aprobó la realización del requerimiento de documentación a la mercantil INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., clasificada en primer lugar, para que presentara en el plazo de siete (7) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos y de los requisitos de adjudicación.

Décimo.- El día 22 de julio de 2022 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a la mercantil clasificada en primer lugar, que respondió el día 27 de julio de 2022, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:



REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Justificante de la garantía definitiva del 5% del presupuesto de adjudicación IVA excluido, de conformidad con el art. 107 de la LCSP, importe que asciende a la siguiente cantidad: 4.043,06.-€. Se aporta justificante de transferencia bancaria realizada el 27 de julio de 2022 por el mencionado importe.

Certificado de estar dado de alta en el IAE, así como una declaración responsable de no haberse dado de baja.

Documentación que acredita la solvencia técnica declarada en su Anexo X.

Se comprueba de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Undécimo.- Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Por lo que, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 190722 propone la adjudicación, al órgano de contratación, relativa al contrato privado de servicio de organización técnica para la ejecución de las XXXIV 100 horas de deporte 2022 programadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentadas por la única licitadora en los siguientes términos:

Primero.- INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. con CIF. B04871364 se compromete a realizar el presente servicio por la cantidad de ochenta mil seiscientos uno euros con diez céntimos (80.861,10.-€) (IVA excluido) más la cantidad de dieciséis mil novecientos cuarenta y tres mil euros con tres céntimos (16.943,03.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de noventa y siete mil seiscientos veinticuatro euros con trece céntimos (97.624,13.-€) IVA incluido.

Dichos importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

También se compromete a poner más medios a disposición de la ejecución del servicio: entre 80 y 100 unidades más de vallas y entre 500 y 600 unidades más de sillas.

Comunica en su oferta económica que va a subcontratar las siguientes partidas:

PARTIDA	EMPRESA	CIF	SUBCON TRATACI



			Ó PORCEN TAJE %
TROFEOS	GRAFICAS COPY & COPY IMPRESORES S.L.	B0458011 4	6,01%
DISPOSITIVO SANITARIO Y SERVICIOS SANITARIOS	U24 SERVICIOS SANITARIOS SL	B0490539 4	16,37%
CRONOMETRAJES DE LAS PRUEBAS	FRANCISCO JAVIER MOLINA HÓDAR	***2879**	3,72%
CARPAS	BIOSOL INDALO, S.L.	B0479820 3	0,68%
BALIZAS DE SEÑALIZACION	PENDIENTE DE CONTRATACION		0,62%
KAYAK	LOPEZ MORENO MIGUEL ANGEL	***3797**	0,12%
ARBITRAJES	PENDIENTE DE CONTRATACION		12,39%
VIGILANTES DE SEGURIDAD	B O R E A L B L U E CONTROL Y SERVICIOS S.L.U.	B0474746 5	6,58%
MATERIAL DEPORTIVO	PENDIENTE DE CONTRATACION		1,86%
MATERIAL PUBLICITARIO, CONMEMORATIVO Y DE PRODUCCION	GRAFICAS COPY & COPY IMPRESORES S.L.	B0458011 4	14,44%
ESCENARIO	RADIO TELEVISION INDALO SL	B0451197 8	1,83%
ILUMINACION Y SONIDO	RADIO TELEVISION INDALO SL	B0451197 8	6,20%
GRUPO ELECTROGENO	INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA		5,89%
PREMIACIONES: MONTAJE Y DECORACION	PENDIENTE DE CONTRATACION		2,85%
ELECTRICISTA DE GUARDIA	INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA		1,49%
ZONA DE OCIO	PENDIENTE DE CONTRATACION		13,63%
SPEAKER/PRESENTADOR	PENDIENTE DE CONTRATACION		1,86%
			96,55%

Segundo.- El plazo de duración se establece desde la firma del contrato administrativo



hasta la ejecución del último evento deportivo contemplado en el presente Pliego y cuya fecha de finalización es el 14 de agosto de 2.022, sin posibilidad de prórroga y una vez comprobado por parte de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que todas las prestaciones objeto del presente contrato se han realizado correctamente y conforme a lo establecido en los documentos que rigen esta licitación a través de la emisión de la correspondiente "Acta de Entrega y Conformidad" por parte del técnico competente, siendo los plazos de preparación de cada uno de los eventos deportivos los establecidos en la propuesta técnica que deberán, en todo caso, respetar los determinados a tal efecto.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, en calidad de Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP,



según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta de valoración de ofertas y requerimiento de documentación de fecha 22 de julio de 2022 y el acta de propuesta de adjudicación de 29 de julio de 2022.

Segundo.- La adjudicación del contrato privado de servicio de organización técnica para la ejecución de las XXXIV 100 horas de deporte 2022 programadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar., previa fiscalización por la Intervención Municipal, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser ésta la de mejor relación calidad-precio, presentada por la primera clasificada en los siguientes términos:

INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. con CIF. B04871364 se compromete a realizar el presente servicio por la cantidad de ochenta mil seiscientos uno euros con diez céntimos (80.861,10.-€) (IVA excluido) más la cantidad de dieciséis mil novecientos cuarenta y tres mil euros con tres céntimos (16.943,03.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de noventa y siete mil seiscientos veinticuatro euros con trece céntimos (97.624,13.-€) IVA incluido.

Dichos importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

También se compromete a poner más medios a disposición de la ejecución del servicio: entre 80 y 100 unidades más de vallas y entre 500 y 600 unidades más de sillas.

Comunica en su oferta económica que va a subcontratar las siguientes partidas:

PARTIDA	EMPRESA	CIF	SUBCON TRATA CIÓN Ó N PORCEN TAJE %
TROFEOS	GRAFICAS COPY & COPY IMPRESORES S.L.	B0458011 4	6,01%
DISPOSITIVO SANITARIO Y SERVICIOS SANITARIOS	U24 SERVICIOS SANITARIOS SL	B0490539 4	16,37%
CRONOMETRAJES DE LAS PRUEBAS	FRANCISCO JAVIER MOLINA HÓDAR	***2879**	3,72%
CARPAS	BIOSOL INDALO, S.L.	B0479820 3	0,68%



BALIZAS DE SEÑALIZACION	PENDIENTE DE CONTRATACION		0,62%
KAYAK	LOPEZ MORENO MIGUEL ANGEL	***3797**	0,12%
ARBITRAJES	PENDIENTE DE CONTRATACION		12,39%
VIGILANTES DE SEGURIDAD	B O R E A L B L U E CONTROL Y SERVICIOS S.L.U.	B04747465	6,58%
MATERIAL DEPORTIVO	PENDIENTE DE CONTRATACION		1,86%
MATERIAL PUBLICITARIO, CONMEMORATIVO Y DE PRODUCCION	GRAFICAS COPY & COPY IMPRESORES S.L.	B04580114	14,44%
ESCENARIO	RADIO TELEVISION INDALO SL	B04511978	1,83%
ILUMINACION Y SONIDO	RADIO TELEVISION INDALO SL	B04511978	6,20%
GRUPO ELECTROGENO	INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA		5,89%
PREMIACIONES: MONTAJE Y DECORACION	PENDIENTE DE CONTRATACION		2,85%
ELECTRICISTA DE GUARDIA	INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA		1,49%
ZONA DE OCIO	PENDIENTE DE CONTRATACION		13,63%
SPEAKER/PRESENTADOR	PENDIENTE DE CONTRATACION		1,86%
			96,55%

Tercero.- El plazo de duración se establece desde la firma del contrato administrativo hasta la ejecución del último evento deportivo contemplado en el presente Pliego y cuya fecha de finalización es el 14 de agosto de 2.022, sin posibilidad de prórroga y una vez comprobado por parte de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que todas las prestaciones objeto del presente contrato se han realizado correctamente y conforme a lo establecido en los documentos que rigen esta licitación a través de la emisión de la correspondiente "Acta de Entrega y Conformidad" por parte del técnico competente, siendo los plazos de preparación de cada uno de los eventos deportivos los establecidos en la propuesta técnica que deberán, en todo caso, respetar los determinados a tal efecto.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de noventa y siete mil seiscientos



veinticuatro euros con trece céntimos (97.624,13.-€) IVA incluido.

Se hace constar que existe RC, practicada en la aplicación presupuestaria 02009 341 2269941 100 HORAS DE DEPORTE, por importe de 97.627,48.-€, de fecha 15 de junio de 2022 y número de operación 220220010004.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación al licitador.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, a la Responsable del contrato en su ejecución y a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro e instalación de vallado perimetral para el acondicionamiento de las áreas de juegos infantiles del Término Municipal de Roquetas de Mar. Expte. 2022/4908

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 1 de agosto de 2022:

“ANTECEDENTES

Primero.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLADO PERIMETRAL PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR.

El objeto del presente contrato, es la adjudicación del suministro e instalación de vallado en áreas de juegos infantiles, para adaptarlas a los requerido por el Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles, de conformidad con los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa que rige la presente licitación. Se designa como responsable del contrato a la Técnico Municipal de Medio Ambiente D^a Angustias Archilla Ruíz. Siendo la unidad de ejecución y seguimiento la Delegación de Agenda Urbana.

PROCEDIMIENTO: Abierto

TRAMITACION: ordinaria

CÓDIGOS CPV:

43325000-7-Equipo para parques y áreas de juegos

LOTES: No

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS (204.223,802.-€) IVA



incluido.

Segundo.- En acto celebrado el 11 de mayo de 2022 (S 110522), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	CIF	ESTADO
BENITO URBAN S.L.U.	B59987529	ADMITIDO
ESTAMPACIONES CASADO S.L.	B14053854	EXCLUIDO
FORJAS ESTILO ESPAÑOL S.A.	A79295291	ADMITIDO
G L O B A L I A U R B A N I S M O INTEGRAL S.L.	B24572554	ADMITIDO
IDELLA PARQUES INFANTILES S.L.	B54564612	ADMITIDO

EXCLUSIÓN DE LICITADORA

Se ha procedido a la exclusión de la licitadora Estampaciones Casado S.L. con CIF. B14053854 por no haber subsanado las deficiencias detectadas respecto de la acreditación de su solvencia técnica, en virtud de la cláusula F) del CAC del PCAP que rige la licitación, así como los artículos 89 y 92 de la LCSP.

Además esta motivación se ha defendido en numerosas ocasiones por los tribunales de recursos contractuales, entre otros y más reciente, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, en su Resolución 35/2022 de 8 de abril ha desestimado REMC frente al acuerdo de exclusión por la Mesa de Contratación al no haber subsanado las deficiencias detectadas por la Mesa respecto de la acreditación de la Solvencia técnica del reclamante, así indica literalmente:

“El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 1766/2021, de 2 de diciembre, cuando señala que “La aplicación del principio de concurrencia exige que ante incumplimientos de mero carácter formal y, por tanto, subsanables, se pueda ofrecer al licitador la posibilidad de demostrar, siempre en un breve plazo que no perjudique al interés público, que verdaderamente cumplía con el requisito exigido. Otra solución podría ser pernicioso para el interés público que subyace en los procedimientos de contratación administrativa, puesto que la exclusión del licitador que ha fallado en la acreditación de un requisito del que sí disponía sin incurrir en una negligencia grave por su parte, no sólo perjudica al citado licitador, sino también al poder adjudicador, que se ve obligado a prescindir de la mejor proposición por la existencia de meros defectos formales, fácil y prontamente enmendables.



Así las cosas, partiendo de que la documentación presentada por la reclamante para acreditar la solvencia técnica exigida no ha sido subsanada de manera suficiente de acuerdo con lo establecido en el pliego.

Al respecto, hay que indicar que la posibilidad de subsanar, modificar o completar la documentación en vía de reclamación, como apunta la Resolución 233/2019, de 16 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia; resolución que comparte este Tribunal cuando indica que “el recurso especial en materia de contratación no puede ser un instrumento para subsanar los defectos en la documentación presentada por las entidades licitadoras en el procedimiento de adjudicación ya que no es ese su fin, en tanto que se trata de una vía para reparar las infracciones del ordenamiento jurídico en que incurran los poderes adjudicadores en los procedimientos de contratación dentro de su ámbito de actuación definido en el artículo 44 de la LCSP”.

Tercero.- Con fecha 23 de mayo de 2022 (S 230522) se celebró el acto de apertura del sobre 3 cuya documentación ha sido valorada teniendo en cuenta los criterios basados en juicios de valor sujetos a evaluación previa tal como establece la Cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia. Siendo el siguiente el resultado de la valoración:

LICITADOR	PRECIO UNITARIO M LINEAL	Pond. Máx. 100
BENITO URBAN S.L.U.	75,88	100
FORJAS ESTILO ESPAÑOL S.A.	94,8	89,47
GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL S.L.	87,17	93,30
IDELLA PARQUES INFANTILES S.L.	87	93,39

Cuarto.- A la vista de los resultados obtenidos, en aplicación de los criterios definidos para la determinación de la presunción de anormalidad, concretados en la cláusula N) del CAC del PCAP, y en ausencia de estos, se ha tomado en consideración la cláusula 11 del PCAP, esto es el cálculo establecido en los arts. 85 y 86 del RD 1098/2001, por lo que, en base a los umbrales obtenidos, se considera que la oferta presentada por Benito Urban S.L.U. con CIF. B59987529, contenía valores anormales en cuanto al precio, en consecuencia, la Mesa de Contratación le requirió para que en el plazo de tres (3) días hábiles, justificara y desglosara razonada y detalladamente el nivel de precio y costes, que justificaran la viabilidad de su oferta.

Dentro del plazo otorgado al efecto, la licitadora requerida, Benito Urban S.L.U., aportó la documentación justificativa de su oferta en baja, que fue remitida a la técnico responsable del contrato Angustias Archilla Ruiz.

Quinto.- Con fecha 6 de junio de 2022 la técnico responsable del contrato emitió informe favorable sobre la justificación de la baja temeraria, expresando que queda garantizada la



correcta prestación del suministro al precio ofertado. Dicho informe ha sido publicado íntegramente en PLACSP.

Sexto.- Por todo lo expuesto la Mesa propuso, al órgano de contratación, la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, María Teresa Fernández Borja, la clasificación de ofertas en orden decreciente.

La Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, María Teresa Fernández Borja acordó mediante resolución de 24 de junio de 2022 la aprobación de la clasificación propuesta por la Mesa de Contratación, que es la siguiente:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	BENITO URBAN S.L.U.	100
2º	IDELLA PARQUES INFANTILES S.L.	93,39
3º	GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL S.L.	93,30
4º	FORJAS ESTILO ESPAÑOL S.A.	89,47

Así mismo, se aprobó la realización del requerimiento de documentación a Benito Urban S.L.U., clasificada en primer lugar, para que presentara en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Séptimo.- El 27 de junio de 2022 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a la mercantil clasificada en primer lugar, que respondió al mismo en fecha 4 de julio de 2022, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

- Justificante de la constitución de la garantía DEFINITIVA, por importe del 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.3 de la LCSP: la cantidad de ocho mil cuatrocientos treinta y nueve euros (8.439,00.-€), aportada mediante carta de pago con número de operación 320220003023.

- Justificante de la constitución de la garantía COMPLEMENTARIA, por importe del 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.2 de la LCSP: la cantidad de ocho mil cuatrocientos treinta y nueve euros (8.439,00.-€), al estar su oferta inicialmente incurso en valores anormales, aportada mediante carta de pago con número de operación 320220003024

- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social. Se ha comprobado de oficio el encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de



Mar.

- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas junto con el último recibo, y una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Escritura de constitución y poder del representante

- Anexo IX relativo al compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales.

- Documentos que acreditan la realización de las prestaciones relacionadas en su declaración responsable.

- Certificado del importe Neto de la cifra de negocio expedido por la AEAT.

- Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil por un importe mínimo asegurado de 300.000,00.-€, junto con una declaración responsable de mantener en vigor el seguro durante la vigencia del contrato, así como el último recibo.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Octavo Por lo que, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 220622 propone la adjudicación, al órgano de contratación, relativa al contrato de suministro e instalación de vallado perimetral para el acondicionamiento de las áreas de juegos infantiles del Término Municipal de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por la primera clasificada en los siguientes términos:

- Benito Urban S.L.U. con CIF B59987529, se compromete a realizar el mencionado suministro por el precio unitario de metro lineal de valla metálica de setenta y cinco euros con ochenta y ocho céntimos (75,88.-€) más quince euros con noventa y tres céntimos (15,93.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de noventa y un euros con ochenta y un céntimos (91,81.-€). Con un plazo de ejecución para las entregas y la instalación de como máximo 6 meses desde la formalización del contrato.

Al estar la licitación prevista en precios unitarios se hace constar que el límite máximo de gasto coincide con el presupuesto base de licitación, por la cantidad de ciento sesenta y ocho mil setecientos ochenta euros (168.780,00.-€) más treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con ochenta céntimos (35.443,80.-€) en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de doscientos cuatro mil doscientos veintitrés euros con ochenta céntimos (204.223,80.-€).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.



- En cuanto al plazo de ejecución, las entregas y la instalación deberán realizarse en un plazo máximo de 6 meses desde la formalización del contrato. El suministro e instalación se realizará en las ubicaciones determinadas en el pliego técnico y confirmadas por el responsable técnico, y será necesaria la firma de un acta de recepción, donde se detalle el o los parques donde se ha suministrado e instalado y el desglose detallado de los metros lineales por parque efectivamente instalado, por el personal responsable del ayuntamiento. A partir de dicha recepción comenzará el plazo de garantía de las piezas suministradas y del contratante respecto del resto de prestaciones contratadas.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP,



según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de Sobre 1, de fecha 17 de mayo de 2022, Acta de solicitud de justificación de baja de fecha 25 de mayo de 2022; de valoración de baja y propuesta de clasificación de 22 de junio de 2022 y el acta de propuesta de adjudicación de 29 de julio de 2022.

Segundo.- La adjudicación del contrato de suministro e instalación de vallado perimetral para el acondicionamiento de las áreas de juegos infantiles del T.M. de Roquetas de Mar, previa fiscalización por la Intervención Municipal, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser ésta la de mejor relación calidad-precio, presentada por la primera clasificada en los siguientes términos:

- Benito Urban S.L.U. con CIF B59987529, se compromete a realizar el mencionado suministro por el precio unitario de metro lineal de valla metálica de setenta y cinco euros con ochenta y ocho céntimos (75,88.-€) más quince euros con noventa y tres céntimos (15,93.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de noventa y un euros con ochenta y un céntimos (91,81.-€). Con un plazo de ejecución para las entregas y la instalación de como máximo 6 meses desde la formalización del contrato.

Al estar la licitación prevista en precios unitarios se hace constar que el límite máximo de gasto coincide con el presupuesto base de licitación, por la cantidad de ciento sesenta y ocho mil setecientos ochenta euros (168.780,00.-€) más treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con ochenta céntimos (35.443,80.-€) en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de doscientos cuatro mil doscientos veintitrés euros con ochenta céntimos (204.223,80.-€).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Tercero.- En cuanto al plazo de ejecución, las entregas y la instalación deberán realizarse en un plazo máximo de 6 meses desde la formalización del contrato. El suministro e instalación se realizará en las ubicaciones determinadas en el pliego técnico y confirmadas por el responsable técnico, y será necesaria la firma de un acta de recepción, donde se detalle el o los parques donde se ha suministrado e instalado y el desglose detallado de los metros lineales por parque efectivamente instalado, por el personal responsable del ayuntamiento. A partir de dicha recepción comenzará el plazo de garantía de las piezas suministradas y del contratante respecto del resto de prestaciones contratadas.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de doscientos cuatro mil doscientos veintitrés euros con ochenta céntimos (204.223,80.-€).



Se hace constar que existe RC, practicada en la aplicación presupuestaria 03200 171 63100, por importe de 204.223,80.-€ y número de operación 220220004368.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, al estar el contrato sujeto a Recurso Especial en Materia de Contratación.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la oficina de supervisión de proyectos, a la Alcaldía-Presidencia y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para el servicio de planificación, negociación y compra de espacios e inserción de publicidad en medios de comunicación, portales web, redes sociales y soporte de publicidad exterior para la difusión de las campañas de publicidad institucional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 9/22 Serv.- (P.A.,S.A.R.A.). Expte. 2022/5938

Este asunto se deja sobre la mesa.

16°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para el servicio mantenimiento integral de las fuentes ornamentales del Municipio de Roquetas de Mar. Expte. 24/22 Serv. (P.A. S.A.R.A.). Expte. 2022/4453

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 3 de agosto de 2022:

“I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 29 de julio de 2022 se incoa expediente de contratación de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR”, tras la remisión a la Delegación de Contratación con fecha de 8 de marzo de 2022, y procedente del Área de Agenda Urbana, de la documentación preparatoria así como solicitud de incoación del expediente de contratación.



El servicio a contratar consiste en la realización de los trabajos necesarios para la correcta ejecución del servicio de conservación y mantenimiento de las fuentes ornamentales situadas en el término municipal de Roquetas de Mar, y cuya conservación sea competencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, definiendo el alcance y condiciones de la prestación del servicio y regulando el mantenimiento preventivo, mantenimiento técnico-legal y mantenimiento correctivo a realizar en las instalaciones, debido a la necesidad de su mantenimiento y reparaciones para el correcto funcionamiento de las mismas, así como a la obligatoriedad de realizarles las inspecciones periódicas legalmente establecidas, y resto de funciones definidas en los pliegos que rigen la presente licitación, que tienen como fin primordial asegurar la continuidad de su funcionamiento previniendo posibles averías y realizando, en su caso, trabajos, controles, reparaciones, etc., necesarias para el mantenimiento del nivel técnico de sus componentes, así como de su calidad.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar.

Se designa como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, al Técnico Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar Demetrio Navarro De La Fe, Técnico Supervisor, y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo el Área de Agenda Urbana la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, la prestación del servicio de mantenimiento integral de las fuentes ornamentales, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de servicio que tenga por objeto la realización de las referidas actuaciones.

De acuerdo con la documentación relacionada anteriormente se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

El Presupuesto Base de Licitación se fija en la cantidad de CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (413.223,14.-€), más OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (86.776,86.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de



QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato.

A título informativo, se hace constar que el presupuesto base de licitación anual es de DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (206.611,57.-€) más CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (43.388,43.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00.-€) IVA incluido.

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (991.735,54.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para los dos años inicialmente previstos, más la posible prórroga de otras dos anualidades y la inclusión de posibles modificaciones previstas hasta un 20%.

La determinación del precio del servicio se ha realizado a tanto alzado atendiendo a la totalidad del trabajo a realizar, fijándose un precio de licitación adecuado atendiendo al precio general del mercado y determinado por la situación y número de elementos que componen las instalaciones, alcance de los trabajos a desarrollar y frecuencia de los mismos, con arreglo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, cifrado en QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato, distinguiendo en ese importe estimado, el presupuesto establecido para el mantenimiento preventivo y técnico legal, teniendo en cuenta los trabajos a realizar en el conjunto de las fuentes ornamentales y su periodicidad definidas en el pliego técnico, partiendo de la experiencia acumulada del área gestora del servicio de referencia, y el presupuesto del mantenimiento correctivo, configurado como un presupuesto máximo en función de las reparaciones que pudieran realizarse, a la vista del estado de las instalaciones actuales, y calculado a partir del cuadro de precios unitarios comprensivo de los materiales, piezas o repuestos que se precisarán para el correcto funcionamiento de las fuentes, incluido como cuadro adjunto III en el pliego de prescripciones técnicas particulares, a los que se aplicará en su caso un porcentaje de descuento ofertado. No obstante, el Ayuntamiento no está obligado a consumir la totalidad del importe, tratándose éste de un importe máximo. El gasto real estará subordinado a la ejecución efectiva de los trabajos.

El desglose estimado de costes consta tanto en la memoria justificativa como en el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá esta licitación, y se ha realizado teniendo en cuenta la estructura de los diferentes contratos que para la prestación de este servicio se han llevado a cabo en esta entidad. Los precios unitarios relacionados en el pliego técnico se han definido comprobando los precios de mercado de cada tipología habida cuenta de que son habituales en el sector, medida la unidad instalada en la mayor parte de las prestaciones que serán necesarias. Cuando no esté incluida la mano de obra



en el precio correspondiente se calculará a partir del convenio colectivo de referencia que determinará el precio de hora de trabajo en el mantenimiento correctivo, aplicando la baja ofertada en los términos que se definen en el criterio de adjudicación. En los costes directos se han incluido los costes salariales calculados para su correcta estimación a partir del sexto convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua 2018-2022, Código de Convenio 99014365012003, Resolución de 16 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, publicado en BOE de 3 de octubre de 2019, y modificado por Resolución de 8 de enero de 2021, publicada en el BOE del 21 de enero de 2021.

No procede división en lotes. Dada la naturaleza del contrato la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. El adjudicatario tiene que actuar con uniformidad, con el fin de lograr la eficacia que requiere este servicio, teniendo en cuenta la necesidad de la coordinación de la conservación y mantenimiento preventivo, reparaciones que tuvieran lugar y mantenimiento correctivo, e inspecciones que procedan y resto de funciones, que suponen la consideración del servicio como una unidad funcional para su mejor ejecución, con el fin de mantener unas condiciones óptimas de salubridad e higiene y posibilitar la realización de las diferentes prestaciones de servicio, haciendo constar la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para satisfacerlas, pues la posibilidad de división en lotes dificultaría la coordinación y control de la gestión de tales prestaciones; motivos, entre otros indicados en la memoria justificativa, que exigen que la ejecución de este contrato deba prestarse de forma integral y coordinada, habiendo quedado justificado por el técnico competente en la materia la necesidad de un tratamiento homogéneo en la realización de los trabajos, dada la misma naturaleza de las prestaciones referidas al conjunto global de las instalaciones, que exige el perfecto y exacto conocimiento de cada elemento y equipos que componen las fuentes, piezas, materiales y herramientas, estando directamente vinculadas las revisiones periódicas y prestaciones de mantenimiento con las reparaciones que pudieran surgir, por lo que queda justificada la necesidad técnica de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

El servicio a contratar que se ejecutará conforme a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, tiene por finalidad mantener en todo momento las fuentes ornamentales en perfecto estado de funcionamiento, para conseguir el mejor estado de conservación de sus partes, elementos y componentes, facilitar la obtención de sus funciones y asegurar el funcionamiento continuo y eficaz de las instalaciones, minimizando las posibles averías, mediante la ejecución integral y global de distintas operaciones y tareas que se ejecutarán según lo previsto en el citado pliego técnico como una unidad funcional de todas las prestaciones conjuntamente integradas de conservación, mantenimiento y reparación.

La duración del contrato será de dos (2) años, prorrogable hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posible prórroga) en régimen de 2+2. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que



su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (SARA). Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 01 de julio de 2022, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico en fecha 2 de julio de 2022, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en el SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, según artículos 156 al 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria que se detalla tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato es de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato.

A título informativo, se hace constar que el presupuesto anual es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00.-€) IVA incluido.

La financiación del servicio se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 03300.151.21330 que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se ha efectuado retención de crédito en fecha 29 de julio de 2022 por el importe proporcional a 2022 de 31.250,00.-€ y número de operación 220220012141, así como la anualidad correspondiente a 2023 por importe de 250.000,00.-€ y número de operación 22022900099; y la parte proporcional al importe estimado para 2024 de 218.750,00.-€ y número de operación 220229000100.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación del servicio al Técnico Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar Demetrio Navarro De La Fe, Técnico Supervisor, y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como



las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo el Área de Agenda Urbana la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Área de Agenda Urbana, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para suministro de materiales y equipamiento deportivo para la ejecución de los programas de actividades dirigidos por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 19/22 (P.A.S.S.). Expte. 2022/15047

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 3 de agosto de 2022:

“I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 1 de agosto de 2022 se incoa expediente de contratación de “SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS ORGANIZADAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA LA TEMPORADA 2022/2023”, tras la remisión a la Delegación de Contratación con fecha de 15 de junio de 2022, y procedente de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, de la documentación preparatoria así como solicitud de incoación del expediente de contratación.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la adquisición de diversos materiales necesarios para la correcta gestión de las actividades organizadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la temporada 2022/2023, más concretamente las englobadas dentro del Programa de Actividad Física y Salud que se lleva a cabo en diferentes Instalaciones Deportivas Municipales, así como el programa de actividades acuáticas y otras actividades dirigidas desarrolladas en las instalaciones del CDU Juan González Fernández.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato, así como el alcance y la tipología de las prestaciones de suministro, se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Mª Piedad Martín Vázquez, técnico municipal gestor de centros deportivos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que igualmente se designa como responsable del



contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato es la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, con el fin de atender las necesidades referidas según se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa que lo acompañan, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de las referidas prestaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2015, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

PROCEDE su división en lotes, atendiendo a la naturaleza de los elementos a suministrar en cada uno de ellos:

LOTE 1: EQUIPAMIENTO COMPETICION PISCINA.

LOTE 2: MATERIAL Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO.

LOTE 3: MATERIAL PUBLICITARIO.

LOTE 4: MATERIAL SANITARIO Y DE PRIMEROS AUXILIOS

A efectos de participación de las licitadoras, cada una de ellas podrá presentar oferta para cualquiera de los lotes, sin limitaciones, y podrá resultar adjudicataria de uno, varios o todos ellos.

El presupuesto base de licitación establecido para el presente contrato de suministro será de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (41.244,98.-€), IVA no incluido, más OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (8.661,45.-€) correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un total de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (49.906,43.-€) IVA incluido, para los cuatro lotes:

El lote 1, EQUIPAMIENTO COMPETICION PISCINA, tiene un presupuesto base de licitación de seis mil quinientos sesenta y cuatro euros y quince céntimos (6.564,15.-€), más la cantidad de mil trescientos setenta y ocho euros y cuarenta y siete céntimos (1.378,47.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de siete mil novecientos cuarenta y dos euros y sesenta y dos céntimos (7.942,62.-€) IVA incluido.

El lote 2, MATERIAL Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, tiene un presupuesto base de licitación de veintisiete mil doscientos cuarenta y tres euros y treinta y tres céntimos (27.243,33.-€), más la cantidad de cinco mil setecientos veintidós euros y diez céntimos (5.721,10.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta y dos mil novecientos sesenta y cuatro euros y cuarenta y tres céntimos (32.964,43.-€) IVA incluido.

El lote 3, MATERIAL PUBLICITARIO, tiene un presupuesto base de licitación de tres mil ciento setenta y tres euros y cincuenta céntimos (3.173,50.-€), más la cantidad de seiscientos sesenta y seis euros y cuarenta y cuatro céntimos (666,44.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de tres mil ochocientos treinta y nueve euros y noventa y



cuatro céntimos (3.839,94.-€) IVA incluido.

El lote 4, MATERIAL SANITARIO Y DE PRIMEROS AUXILIOS, tiene un presupuesto base de licitación de cuatro mil doscientos sesenta y cuatro euros (4.264,00.-€), más la cantidad de ochocientos noventa y cinco euros y cuarenta y cuatro céntimos (895,44.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cinco mil ciento cincuenta y nueve euros y cuarenta y cuatro céntimos (5.159,44.-€) IVA incluido

Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha estimado en función del conjunto de las diversas prestaciones necesarias en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para cada una de las prestaciones con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (41.244,98.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para la duración del suministro.

La duración del contrato será desde la fecha de adjudicación del mismo y hasta la entrega de todos los materiales detallados, los cuales deberán ser entregados en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la adjudicación del contrato, no prorrogable.

La responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación de suministro será Piedad Martín Vázquez, técnico municipal gestor de centros deportivos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato es la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Se acompaña al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario (PASS).

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 2 de agosto de 2022, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente suministro, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico emitida en fecha 2 de agosto de 2022, por lo que continúa la tramitación correspondiente para la aprobación del expediente por el órgano de contratación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalia-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS ORGANIZADAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA LA TEMPORADA 2022/2023, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará por procedimiento abierto simplificado sumario, en virtud del art. 159.6 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6.a) de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a diez días (10) hábiles a contar a partir del día siguiente de su publicación.

3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el



presupuesto base de licitación del contrato es de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (49.906,43.-€) IVA incluido, para los cuatro lotes:

A tal efecto se hace constar que existe retención de crédito practicada en 1 de agosto de 2022 para los cuatro lotes por el importe respectivo del presupuesto base de licitación IVA incluido de cada uno con los siguientes datos:

LOTE	IMPORTE	NÚMERO DE OPERACIÓN RC
1	7.942,62.-€	220220012316
2	32.964,43.-€	220220012317
3	3.839,94.-€	220220012318
4	5.159,44.-€	220220012319

Los importes retenidos en cada aplicación presupuestaria para los cuatro lotes son los siguientes:

LOTE 1: EQUIPAMIENTO COMPETICIÓN PISCINA

02010.340.22114 7.942,62.-€

LOTE 2: MATERIAL Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

02010.340.22114 9.138,67.-€
02009.341.22199 23.825,76.-€

LOTE 3: MATERIAL PUBLICITARIO

02010.340.22114 2.409,11.-€
02009.341.22199 1.430,83.-€

LOTE 4: MATERIAL SANITARIO Y DE PRIMEROS AUXILIOS

02010.340.22114 2.807,20.-€
02009.341.22199 2.352,24.-€

4º.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación del suministro a Piedad Martín Vázquez, técnico municipal gestora de centros deportivos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato es la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a la responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



18°. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del acto de omisión de fiscalización de la formalización del lote 1 del contrato de servicio de organización para la ejecución de determinadas tareas en las festividades del segundo semestre de 2022. Expte. 2022/7217

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 3 de agosto de 2022:

“ANTECEDENTES.

Primero.- El objeto de la presente licitación es el servicio de organización para la ejecución de determinadas tareas en las festividades del segundo semestre de 2022, todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa adjunta al presente Pliego, elaborado por el Técnico Municipal responsable del contrato Don Jesús Javier Visiedo Lorente, Gesto de Dependencia de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, que será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Segundo.- La aprobación de la licitación referenciada se realizó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de mayo de 2022, mediante procedimiento de tramitación abierto, en virtud del artículo 22.c) y 156 de la LCSP.

Tercero.- Con fecha 17 de junio de 2022, el Alcalde - Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar adjudicó mediante resolución los 10 lotes de la licitación referenciada, siendo el siguiente el desglose del lote objeto de la convalidación de omisión:

LOTE 1: Fiestas de Las Marinas en honor a la Virgen del Mar, por la cantidad de cuarenta y cinco mil setecientos veinticinco euros con un céntimo (45.725,01.-€), más la cantidad de nueve mil seiscientos dos euros con veinticinco céntimos (9.602,25.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cincuenta y cinco mil trescientos veintisiete euros con veintiséis céntimos (55.327,26.-€), ofrece además, un sistema de intercomunicación instantánea, no telefónica, puesto a disposición del servicio, equipo técnico coordinador con ropa uniformada e identificación y un generador con potencia superior a la reflejada en el PPT. Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los Pliegos.

Cuarto.- La presente licitación está sujeta a Recurso Especial en materia de Contratación, tal como establece el artículo 44 de la LCSP, al ser el valor estimado del mismo superior a 100.000.-€. Por lo que, en virtud del artículo 153.3 de la LCSP, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El envío de la notificación de adjudicación se realizó el pasado 20 de junio de 2021, por lo que el plazo de interposición de recurso especial finalizó el 11 de julio de 2022.

Quinto.- La ejecución del Lote 1 se ha producido, desde el 6 de julio al 10 de julio de 2022, sin haberse fiscalizado los requisitos básicos de conformidad por la Intervención municipal



de Fondos, que se contrae en la comprobación de los siguientes aspectos previos:

- Informes de no recursos del servicio de contratación, emitidos con fecha 12 de julio de 2022
- Certificado del registro de entrada de la no presentación de REMC, emitido en fecha 12 de julio de 2022.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

Acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud del informe de omisión de la función interventora, emitido el 15 de julio de 2022 por el Interventor de Fondos, Domingo Jesús Saldaña López, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE GASTO

1. Número y descripción del expediente: 2 – ofi 1
2. Modalidad del gasto y tipo de expediente / nº expediente / Nombre expt: 2 – Área de contratación, contratos patrimoniales y privados, y responsabilidad patrimonial. 2.7 – Expedientes de servicios. 2.7.3 – Formalización de contratos susceptibles de recurso especial (FASE AD/D) / Nº expediente: 2022/7217. Nº contratación: 20/22. Servicio de



organización para la ejecución de determinadas tareas en las festividades del segundo semestre de 2022 del término municipal de Roquetas de Mar.

3. *Fase del gasto: Formalización*
4. *Importe de la fase del gasto: 44.950 €*
5. *Aplicación presupuestaria: 02009 338 22609 Festejos populares.*
6. *Órgano competente de aprobación de esta fase del gasto: Alcalde / a*
7. *Ejercicio económico al que se imputa el gasto: 2022*
8. *Motivo omisión función interventora: Incorrecta utilización del procedimiento de contratación.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
2. *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RCI).*
3. *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
4. *Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 05/07/2018 por el que se aprueban los requisitos básicos del régimen de fiscalización e intervención limitada previa aplicable nos el Ejercicio del Control Interno.*
5. *Bases de Ejecución del Presupuesto de Roquetas de Mar.*

Atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y la vista de la documentación incluida en el expediente, se deduce que se ha realizado un gasto sin fiscalización previa, por lo que se estaría en el supuesto previsto en el artículo 28 del RCI, que establece que en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva esta omisión y, al apartado 2 de este artículo 28 del RCI establece que si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquél, y emitirá al mismo tiempo, su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe al expediente, el órgano competente de la entidad pueda decidir si continúa el procedimiento o no y, otras actuaciones que en su caso, procedan.

A estos efectos, siguiendo el procedimiento previsto en el propio artículo 28 del RCI y Bases de Ejecución del Presupuesto, teniendo en cuenta que la entidad local ha acordado el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos establecido en el artículo 13 RCI y vista la documentación que consta en el expediente, se emite el correspondiente INFORME, que no tiene carácter de fiscalización.

REQUISITOS QUE AJUSTAN AL CUMPLIMIENTO DE NORMA SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del*



gasto que se propone. (Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 172 y 176 TRLHL)

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que las financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL)

- Que el gasto se genera por un órgano competente. (Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art. 185 TRLHL)

REQUISITOS QUE NO SE AJUSTAN AL CUMPLIMIENTO DE NORMA, QUE A JUICIO DE ESTA INTERVENCIÓN, HAN PRODUCIDO EN EL MOMENTO QUE SE ADOPTÓ EL ACTO SIN fiscalización o intervención previa, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE

- Que se acompaña certificado que acredite la interposición o no de recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación.

PRESTACIONES REALIZADAS

Se acredita

EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito presupuestario la aplicación 02009 338 22609 Festejos populares.

PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS

Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican el acto como anulable, debiendo de ser subsanadas con carácter previo a la adopción del acuerdo.

A día 14 de julio de 2022 se solicita al órgano interventor la fiscalización previa de la formalización del lote 1 del contrato de servicios de organización para la ejecución de determinadas tareas en las festividades del segundo semestre de 2022 del término municipal de Roquetas de Mar.

El plazo de ejecución indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece del 6 al 10 de julio, por lo que se detecta que la ejecución del contrato se lleva a cabo mediante una formalización verbal y tácita, ya que la misma no se perfecciona mediante contrato administrativo.

Además, no se ha respetado el plazo de 15 días que establece el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Pública:



3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Se recomienda iniciar el procedimiento de licitación con mayor antelación para no perjudicar el correcto desarrollo de la ejecución del contrato y además mejorar la concurrencia de los licitadores.

Se considera procedente la adopción de una resolución por parte de Junta de Gobierno Local, con el fin de convalidar la omisión de la función interventora y acordar la continuidad del procedimiento para que, en su caso, se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones detalladas en el expediente por parte del órgano competente, las que estarán, en cualquier caso, sujetos a intervención previa.

Este informe, que no tiene carácter de fiscalización, se incluirá en la relación establecida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RCIL.”

PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122 de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Convalidar el acto de fiscalización de formalización del lote 1 del contrato de servicio de organización para la ejecución de determinadas tareas en las festividades del segundo semestre de 2022, previa fiscalización por la Intervención Municipal.

Segundo.- Continuar el procedimiento formalizando el contrato correspondiente al lote 1 y practicar AD para atender el gasto.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal, al responsable del contrato, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta de la aportación de rama de actividad que ha efectuado CFF Motors SLU en favor de Sakurauto S.A., que conlleva la sucesión de esta última con adjudicación del actual contrato de suministro de adquisición de vehículos lotes 7 y 8. Expte. 2021/1981



Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 3 de agosto de 2022:

“En relación al expediente relativo al Contrato de “SUMINISTRO PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. 9/21.-SUM.” y visto el expediente instruido para la comunicación de la sucesión del contratista instruido, la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El procedimiento de licitación del contrato de suministro de referencia se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 15 de junio de 2021 y en la Plataforma de contratación del Sector Público con fecha 8 de julio de 2021 por un presupuesto base de licitación de quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete euros (545.477,00.-€), IVA incluido para los ocho (8) lotes que contempla el pliego.

El presupuesto base de licitación correspondiente al lote 7 relativo a la adquisición de tres (3) turismos, se establece en un precio unitario de treinta y seis mil euros (36.000,00.-€) y un total de ciento ocho mil euros (108.000,00.-€), IVA incluido.

Por su parte el presupuesto base de licitación correspondiente al lote 8 relativo a la adquisición de un (1) vehículo todoterreno 4x4, se establece en un precio total de cuarenta mil quinientos euros (40.500,00.-€), IVA incluido.

II.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2021 adjudica los lotes 7 y 8 arriba referenciados a la mercantil “CCF MOTORS, SLU” con CIF B96417035,

Lote 7: por un precio unitario de treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro euros con noventa céntimos de euro (35.664,90.-€), IVA incluido y un total para los tres vehículos de ciento seis mil novecientos noventa y cuatro euros con setenta céntimos de euro (106.994,70.-€) esto es se efectúa una rebaja sobre el presupuesto base de licitación del 0,93%.

Lote 8: por un precio total de treinta y cinco mil trescientos cincuenta y dos euros con noventa céntimos de euro (35.352,90.-€), IVA incluido, esto es se efectúa una rebaja sobre el presupuesto base de licitación del 12,70%.

El plazo de ejecución de ambos suministros se fija en sesenta (60) días desde la formalización del contrato que tiene lugar el 2 de febrero de 2022.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato corre a cargo del técnico municipal Luis Jesús Ojeda Rubio.

III.- Con fecha 14 de febrero de 2022 se solicita por la adjudicataria “CCF MOTORS, SLU” ampliación hasta el próximo 30 de julio de 2022 el plazo de ejecución del suministro del lote 7, sobre la base de una serie de problemas ocasionados con la escasez de medios de semiconductores a nivel mundial que han retrasado la fabricación de los vehículos e imposibilitan su suministro en el plazo inicialmente acordado.

Analizada la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa, Luis Jesús Ojeda Rubio en su calidad de responsable del presente contrato expide con fecha 24 de mayo de 2022 informe técnico que concluye con la admisión de la ampliación hasta el próximo 30 de julio de 2022 para la ejecución de este suministro en plazo, pero los retrasos acumulados a



partir de esa fecha computarán como demora del contratista al resultar en su caso esas dilaciones plenamente imputables a este. En concreto el informe técnico señala textualmente:

“Se le concede la prórroga que solicitan hasta el 30/07/2022, sin embargo, si dicho plazo de prórroga se venciese sin que se suministren los tres vehículos adquiridos, se ha de considerar ampliado hasta el efectivo cumplimiento del contrato imponiendo al contratista no obstante la penalidad diaria que resulte de la aplicación de la cláusula 34 del PCAP puesto que la demora acumulada que se va a generar desde el 30/07/2022, se ha de considerar plenamente imputable al contratista.”

En este sentido la Junta de Gobierno de 07/06/22 aprobó el acuerdo de ampliar dicho plazo en los términos arriba indicados.

IV.- Con fecha 27 de mayo de 2022 la mercantil “SAKURAUTO, SA” identificada con NIF A46327656 presenta escrito en el registro general de este Ayuntamiento informando que ha adquirido el negocio de compra y venta de vehículos de la marca “Toyota” de la adjudicataria “CCF MOTORS, SLU”, solicitando a estos efectos la subrogación en los derechos y obligaciones de esta contratista.

V.- Durante el curso de la tramitación de este expediente “SAKURAUTO, SA” ha acreditado reunir las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del lote 7 y 8.

VI.- Obra en el expediente informe emitido por la sección jurídica del servicio de Contratación con las consideraciones que a continuación se extractan:

“Sobre las cuestiones planteadas, se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Régimen jurídico.

El caso que aquí nos ocupa responde a un supuesto de sucesión del contratista por aportación de rama de actividad. Según recoge el expositivo de la escritura pública de 1 de abril de 2022 otorgada por el notario de Madrid Luis Maíz Cal con número de protocolo mil sesenta y nueve aportada por “SAKURAUTO, SA” en el curso de este expediente:

“CCF MOTORS, SLU como Vendedor, vende y se obliga a transmitir a SAKURAUTO, SA que como Comprador compra y se obliga a adquirir un negocio consistente en la venta de vehículos de la marca “Toyota”, servicio técnico oficial y venta de recambios y accesorios.

(...) el Negocio constituye una unidad productiva autónoma dentro de la organización empresarial del Vendedor, con sus propios empleados y activos, que cuenta con los medios materiales y humanos necesarios para la explotación de dicho negocio y está organizado de forma funcionalmente independiente al resto de sus actividades”.

Tal y como ha tenido ocasión de aclarar la mercantil “SAKURAUTO, SA” la personalidad jurídica del adjudicatario original “CCF MOTORS, SLU” no ha quedado extinguida con esta venta, sino que esta entidad continuará operando con el desarrollo de otras actividades.



En lo que a la incidencia que esta operación tiene en el contrato administrativo que aquí nos ocupa resultaría de aplicación lo establecido en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

“Artículo 98. Supuestos de sucesión del contratista.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.”

Según este precepto fruto de la aportación de rama de actividad que ha tenido lugar el contrato de suministro de vehículos, lotes 7 y 8 continúa vigente con la entidad adquirente “SAKURAUTO, SA”, que reuniendo las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y solvencia exigidas al acordarse la adjudicación quedaría subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de esta contratación.

Al respecto “SAKURAUTO, SA” ha comunicado la causa que origina la sucesión del contratista y ha aportado la documentación justificativa de que cuenta con las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y solvencias exigidas al acordarse la adjudicación, en concreto en el curso de esta tramitación:

Ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad social, la Agencia Tributaria y esta entidad local

Ha acreditado contar con la solvencia económica y financiera exigida. Ha aportado



certificado expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de contar con una cifra de negocio en los últimos tres años que supera con creces el valor estimado del contrato (el importe neto de la cifra de negocios de la mercantil ha superado los doscientos millones de euros en los ejercicios 2019, 2020 y 2021 y el valor estimado del contrato de los lotes 7 y 8 asciende a ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis euros con veinte céntimos (89.256,20.-€) y treinta y tres mil cuatrocientos setenta y un euro con siete céntimos (33.471,07.-€) respectivamente)

Ha acreditado contar con la solvencia técnica o profesional requerida aportando una relación de suministros efectuados en los últimos tres años de similar naturaleza que los que constituyen objeto del contrato que supera el 70% del valor estimado del mismo (la relación aportada supera los trece millones de euros y el valor estimado del contrato de los lotes 7 y 8 asciende a ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis euros con veinte céntimos (89.256,20.-€) y treinta y tres mil cuatrocientos setenta y un euro con siete céntimos (33.471,07.-€) respectivamente)

Ha acreditado estar dada de alta en el impuesto sobre actividades económicas y justifica el pago de la última cuota devengada

Ha aportado declaración responsable comprometiéndose a cumplir con la condición especial de ejecución de tipo medioambiental exigida por los pliegos

Además de lo anterior, “SAKURAUTO, SA” de conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 98.1 LCSP ha constituido fianza en los importes exigidos en su día a la adjudicataria “CCF MOTORS, SLU” incorporando al expediente sendas cartas de pago por importe de mil cuatrocientos sesenta euros con ochenta y seis céntimos (1.460,86.-€) y cuatro mil cuatrocientos veintiún euros con veintisiete céntimos de euro (4.421,27.-€).

En definitiva, habiendo tenido lugar una aportación de rama en la que se integran los lotes 7 y 8 del contrato administrativo de suministro de vehículos tramitado por este Ayuntamiento, habiendo acreditado la adquirente que reúne las condiciones de capacidad, solvencia técnica y económica exigidas y que no mantiene a día de hoy ninguna prohibición de contratar con la Administración, el contrato continúa vigente subrogándose la compradora en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

SEGUNDA.- Procedimiento exigido. En cuanto a la articulación del procedimiento, el citado artículo 98 LCSP únicamente exige la comunicación de la causa que origina la sucesión de empresas al órgano de contratación, cuestión que a la que habría dado cumplimiento la mercantil “SAKURAUTO, SA” con la aportación de la escritura de compraventa de negocio antes descrita y con incorporación de las aclaraciones que debidamente ha facilitado.

TERCERA.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el artículo 102 del RLCAP, así como del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta



función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

CUARTA.- Órgano competente. En cuanto a la competencia contratar y para tramitar las incidencias surgidas en el marco de esta contratación, el presente contrato tiene la naturaleza de suministro y de acuerdo con lo establecido en el art. 1. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los arts. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de CSP; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019, modificado por el Decreto de fecha 1 de febrero de 2019 será la Junta de Gobierno, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar cualquier acuerdo relativo a interpretación o modificación subjetiva del contrato.”

Por cuanto antecede y en virtud de los fundamentos que han sido invocados, procede que previo informe del órgano Interventor, por la Concejala Delegada del Área de Hacienda y Contratación se eleve a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Dar cuenta de la comunicación recibida por parte de “SAKURAUTO SA” identificada con NIF A-46.327.656, representada conforme acredita en el expediente, en el sentido de poner en conocimiento ante este órgano de contratación de la aportación de rama de actividad que ha efectuado “CCF MOTORS, SLU” en favor de “SAKURAUTO, SA” que conlleva la sucesión de esta última como adjudicataria en el actual contrato de Suministro para adquisición de vehículos para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Expte. 9/21.- Sum, Lotes 7 y 8; pasando a ser “SAKURAUTO SA” la contratista de estos dos lotes, en los mismos términos que en su día asumió “CCF MOTORS, SLU”.

SEGUNDO.- Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor, si procediera.



TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa “SAKURAUTO SA”, a la mercantil “CCF MOTORS, SLU”, al órgano Interventor, a Tesorería, al responsable del contrato, Luis Ojeda, Técnico de Presidencia, y al Servicio de Contratación Municipal.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

20°. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de asistencias técnicas para las actividades de la programación cultural de Roquetas de Mar. Expte. 56/20.- Serv. Expte. 2022/2834

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 16 de marzo de 2022:

“La Mercantil PRODUCCIÓN TÉCNICA TJL S.L. con CIF nº B-04794608, solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de “Servicio de asistencias técnicas (iluminación, sonido y medios audiovisuales) para las actividades y los espectáculos incluidos en la programación cultural de Roquetas de Mar, de enero a junio y de septiembre a diciembre de 2021, lote 1: Teatro Auditorio de Roquetas de Mar”, adjudicado en Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2021. El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es del 19/05/21, siendo el plazo de garantía de seis (6) meses.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva por importe de 3.099,17 € (tres mil noventa y nueve euros con diecisiete céntimos), de fecha 04/03/21 y nº de operación 32010001078.*
- 2.- Informe favorable de D. Ricardo Roldán, Técnico Municipal responsable del contrato de fecha 15/03/22.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejala Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidente de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28



de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía–Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 3.099,17 € (tres mil noventa y nueve euros con diecisiete céntimos), de fecha 04/03/21 y nº de operación 32010001078.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa PRODUCCIÓN TÉCNICA TJL S.L., Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

AGENDA URBANA

21º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga del contrato de arrendamiento del local destinado a Centro de Drogodependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/12566

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Medio Ambiente y Salud Pública de 2 de agosto de 2022:

“ANTECEDENTES

*PRIMERO. – En fecha 27 de septiembre de 2004 se suscribió con DON JOSÉ GARCÍA ORLAND, provisto de N.I.F ****927**, contrato de arrendamiento sobre local sito en Calle Zamora, Núm. 1, destinado a albergar el Centro Comarcal de Drogodependencia del Término Municipal de Roquetas de Mar.*

SEGUNDO. – Este Ayuntamiento ha venido prorrogando el contrato anualmente en función de las necesidades existentes, dado que entre ellas sigue siendo precisa la de continuar con las actividades del citado local, es por ello que tras concluir la última prórroga mediante Resolución de Alcaldía–Presidencia con fecha 16/12/2022, es por esto que se debe de prorrogar nuevamente el contrato de alquiler de dicho inmueble por ser necesario e imprescindible su utilización para prestar el servicio como centro de drogodependencias.

TERCERO. – El periodo de la última prórroga del local del Centro de Drogodependencia, era de 01/08/2021 a 31/07/2022.

CUARTO. – Con fecha 16 de octubre de 2020 y con entrada en este Ayuntamiento nº2030/31619, se presentó escrito por Doña Adela García Cruz, comunicando que es



heredera del inmueble sito en Calle Zamora, Núm.1, tras el fallecimiento de su padre Don José García Orland, motivo por el que se le requirió la aportación de acuerdo de herederos de los bienes repartidos.

QUINTO. – Con fecha 22 de febrero de 2021 y RGE número 2021/7105, se presenta escritura de adjudicación de herencia por Doña Adela García Cruz, constando el inmueble a su nombre.

SEXTO. – Tras concluir la última prórroga del contrato con fecha de vencimiento 31 de julio de 2022, el Ayuntamiento respeta el precio pactado para este mismo año siendo por un importe mensual de 943,81€/mes + 198,20€ correspondiente al 21% IVA, sumando un total de 1.142,01€ IVA incluido/mes y que hace un total anual de 11.325,72€/año + 2.378,40€ correspondiente al 21% de IVA = 13.704,12€ IVA incluido/año.

SEPTIMO. – Consta en el expediente el informe de necesidad de prórroga del citado inmueble, de fecha 22 de junio de 2022, suscrito por el responsable de la Dependencia Salud, dado que la necesidad que motivo el alquiler del citado inmueble persiste en la actualidad

OCTAVO. – Consta en el expediente el informe relativo al estudio del valor de mercado de los inmuebles de la zona, de fecha 22 de junio de 2022.

NOVENO. – Consta en el expediente solicitud de transferencia de crédito entre aplicaciones pertenecientes a la misma área de gasto, con fecha 01 de julio de 2022.

DÉCIMO. – Se toma como referencia igualmente a los efectos de justificar la idoneidad del precio del alquiler, el Informe relativo al estudio de mercado que consta en el expediente y que muestra que dicho precio se encuentra dentro de los existentes en la zona no habiendo variado en el último año, siendo de aplicación en cualquier caso la última variación del IPC para la actualización del referido precio anual.

UNDECIMO. – Consta en el expediente Informe del Responsable de Salud, informando favorable, de fecha 15/07/2022.

DUODECIMO. – Consta en el expediente Informe Jurídico Patrimonial por parte del Responsable de la Dependencia de Patrimonio, en fecha 01/08/2022, y por el cual informa Favorable la prórroga del contrato.

LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Artículo 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

3.- Artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por



la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014.

4.- Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P 122, de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de la Alcaldía de 1 de febrero de 2021, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

5.- Demás normas concordantes y de aplicación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. – El presente contrato se rigió, en cuanto a su preparación y adjudicación, según establecía el artículo 10 de la Ley 7/1999 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Pública (RDLeg. 2/2000, de 16 de junio), siendo los actos que se dictaran en relación con esa fase de formación del contrato impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

En cuanto a los efectos derivados del contrato y su extinción, se estableció que se regirían por las normas de derecho privado, siendo en consecuencia el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surgieran entre las partes (artículo 9 RDLeg.2/2000, de 16 junio).

SEGUNDO. – Nos encontramos, pues, ante un contrato privado, que en su fase de preparación y adjudicación se sometió a la normativa de contratación vigente en ese momento, tramitándose un concurso público para ello; y que en su fase de ejecución, efectos y extinción se rige por el derecho privado, donde se incluye la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de arrendamientos urbanos, el Código Civil y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO. – Así mismo, en cuanto a la revisión de precios, no resulta de aplicación la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, ni su reglamento de desarrollo, RD 55/2017, de 3 de febrero.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019 (B.O.P,nº 122 de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía de 1 de Febrero de 2021, conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias **PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO. – Prorrogar por un año más desde el 1 de Agosto de 2022 hasta el 31 de julio de 2023, el contrato de Arrendamiento del Local destinado a Centro Comarcal de Drogodependencias y Adicciones, dentro del Término Municipal de Roquetas de Mar, cuya propietaria es Doña Adela García Orland, sumando un importe mensual de 943,81€/mes + 198,20€ correspondiente al 21% IVA, un total de 1.142,01€ IVA incluido/mes y que hace un total anual de 11.325,72€/año + 2.378,40€ correspondiente al 21% de IVA = 13.704,12€ IVA incluido/año.



SEGUNDO. – Comprometer el crédito necesario, previa fiscalización de Intervención por un importe total de 13.704,12€, a la aplicación presupuestaria 031.01.311.202.00.

TERCERO. – Notificar el presente acuerdo a los interesados, Intervención de Fondos y al responsable del Contrato.

Lo propone y firma la Concejal-Delegada de Medio Ambiente y Salud Pública, Doña Maria Jesús Ibañez Toro, en lugar y fecha de la firma Electrónica. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

22º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de actividad del Quiosco Permanente sito en Avda. Playa Serena, 126. Expte. 2022/8718

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 2 de agosto de 2022:

“ANTECEDENTES DE HECHO

*PRIMERO. – Con fecha 29/04/2022, Doña Manuela Bautista Rodriguez, con D.N.I ***6103**, presentó escrito en este Ayuntamiento a través del Registro Electrónico, con número de anotación 14130, y en el cual, solicito: “La modificación de dicha licencia de apertura por la siguiente, Loterías y Apuestas del Estado y Bazar, que es la actividad que se lleva realizando desde hace años, siendo la dirección de emplazamiento de Avd. Playa Serena, nº126”.*

SEGUNDO. – Se adjunta al expediente licencia del Quiosco-Permanente, expedida en Roquetas de Mar, a 20 de septiembre de 1995, para un uso determinado de “Locutorio Telefónico”, a favor de Doña Manuela Bautista Rodríguez.

TERCERO. – EL QUIOSCO-PERMANENTE, DENOMINADO “LOCUTORIO TELEFONICO”, con número de Autorización L.M, Nº190/95, aparece en el Censo Municipal de Quioscos-Permanentes, con número de referencia 22, y con denominación “LOCUTORIO Y APUESTAS DEL ESTADO”.

El censo último fue redactado en el año 2020/2021, por parte del Departamento de Policía Administrativa.

Datos del O.V.P del Establecimiento:

<i>Superficie</i>	<i>45,5</i>
<i>Ancho</i>	<i>5</i>
<i>Largo</i>	<i>9.1</i>

CUARTO. – Para el respectivo cambio, se ha seguido los tramites establecidos en la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza Municipal reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos Ocasionales o temporales y otras actividades comerciales en espacios de uso público (B.O.P de Almería nº246 de 26/12/2014).



QUINTO. – El Sr. Concejal-Delegado con fecha 30/05/2022, mandó publicar la solicitud a través del Boletín Oficial de la Provincia de Almería, en consecuencia, se dispuso su exposición pública mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 122 de fecha Martes, 28 de junio de 2022, según lo preceptuado por el artículo 83 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común

SEXTO. – Consta en el Expediente “Informe consulta pública no alegaciones”, emitido por el Coordinador Información y Registro con fecha 20/07/2022.

Informado que transcurrido el plazo no se ha recibido alegación alguna a la tramitación del presente expediente, es por lo que se continua con el procedimiento.

SEPTIMO. – Consta en el expediente Informe Jurídico de la Responsable de la dependencia de Medio Ambiente, con fecha 01/08/2022.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos Ocasionales o Temporales y Otras Actividades Comerciales en Espacios de Uso Público.

Demás normas concordantes y de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. – Conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos Ocasionales o Temporales y Otras Actividades Comerciales En Espacios de Uso Público, en su Artículo 25 se establece que:

“Se considera quiosco permanente a una estructura bien monobloque o fácilmente desmontable, bien construida con elementos arquitectónicos de carácter permanente, los quioscos destinados a la venta de tickets o lotería, a la venta de flores, locutorios y aquellos quioscos ligados a actividades hosteleras y restauración (Bares, Cafeterías, etc.)”.

Doña Manuela Bautista Rodriguez, es beneficiaria, concediéndole la autorización para la explotación de un Quiosco-Permanente sito en Avd. Playa Serena del Término Municipal de Roquetas de Mar.

SEGUNDO. – La Disposición Adicional Transitoria Tercera, establece que las solicitudes de cambio de actividad requerirán que se justifique una serie de necesidades, además de la obligación de dar información pública y audiencia a los interesados.

Una vez realizados los siguientes tramites y transcurrido el citado plazo de un mes desde la publicación, no se han presentado alegaciones frente a la solicitud de modificación.

Así mismo, Indicar que, en relación con lo anterior, el cambio de uso no podrá superar el plazo máximo de la concesión original o el que por aplicación de la Disposición Transitoria 2ª corresponda, estableciéndose como plazo máximo de vigencia de la concesión, en el caso de que no lo tuviera establecido de forma expresa, el de diez años a partir de la



publicación definitiva de la presente ordenanza, lo que viene a ser el 10 de enero de 2025.

TERCERO. – Que existe Informe del Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según el cual, el Quiosco Permanente con número referencia nº4 se encuentra al corriente de pagos, con respecto a la Tasa por Ocupación de Vía Pública por Quioscos respecto a este mismo objeto tributario.

CUARTO. – Que en la petición de Doña Manuel Bautista Rodríguez, se solicitó: “BAZAR LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO”, por parte de esta dependencia después de personarse en las instalaciones de la concesionaria y teniendo conversaciones con esta, se observa que la actividad acorde es “SOUVENIR Y LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO”.

Dado que la actividad de Bazar conlleva la venta de productos de droguería, relojes, telas, ropas etc., se concluye que esta actividad no es acorde, dado que en ningún momento se ha dispuesto a la venta de estos productos.

Además, se observa en el local que aparte de venta de lotería, se realiza la venta de productos que sirven como recurso de la visita al Terminio Municipal de Roquetas de Mar y a la Provincia de Almería, y es por esto que además de “loterías y apuestas del estado”, que es la actividad principal, debemos añadir “souvenir” dado que tiene una sección para la venta de estos productos recordatorios de su visita a la provincia de Almería.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019 (B.O.P,nº 122 de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía de 1 de Febrero de 2021, conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar el Cambio de Actividad del Quiosco-Permanente sito en Avd. Playa Serena, nº126, pasando a tener una actividad de “SOUVENIR Y LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO”.

SEGUNDO. – Que el plazo de la autorización, según la Ordenanza Municipal reguladora de terrazas de establecimientos de Hostelería, quioscos, puestos ocasionales o temporales y otras actividades comerciales en espacios de uso público, no podrá superar el plazo máximo de la concesión original o, el que por aplicación de la DT 2ª corresponda (diez años a partir de la publicación de la Ordenanza Municipal reguladora de terrazas de establecimientos de Hostelería, quioscos, puestos ocasionales o temporales y otras actividades comerciales en espacios de uso público), viniendo a ser el 10 de enero de 2025 la fecha límite.

TERCERO. – Que por parte de Doña Manuel Bautista Rodríguez, se deberá obtener la preceptiva licencia para el ejercicio de la actividad correspondiente, en su caso.

CUARTO. – Dar traslado del acuerdo a la interesada, al Área de tesorería, así como a la Responsable de Dependencia y al Jefe de la Policía Local.



Lo propone y firma el Sr. Concejál-Delegado de Urbanismo y Patrimonio, Don Jose Luis Llamas Uroz, en lugar y fecha de la Firma Electrónica.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

FAMILIA

23°. PROPOSICIÓN relativa a la firma del Convenio entre la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de personas con enfermedad mental FAISEM y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de actividades lúdicas y formativas. Expte. 2022/14320

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejál Delegada de Servicios Sociales de 22 de julio de 2022:

“Vista la propuesta de Acuerdo de Colaboración entre la Fundación Pública Andaluza Para La Integración Social de Personas Con Enfermedad Mental FAISEM y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

ANTECEDENTES

El programa para el Acuerdo de Colaboración entre la Fundación Pública Andaluza Para La Integración Social de Personas Con Enfermedad Mental FAISEM y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), tiene como objetivo la atención a personas con enfermedad mental de la zona. El proyecto serviría de complemento al programa ocupacional aportando actividades lúdicas y formativas que desarrollan los usuarios de los talleres. El objetivo es hacer un poco más real la capacidad de integración social de estas personas y disminuir en lo posible el estigma y rechazo que puedan percibir. Entiende esta delegación que el acuerdo es beneficioso para este Municipio.

La ejecución de las actividades objeto del presente Convenio de Colaboración se establece en el período de tiempo comprendido entre la fecha de firma del Convenio al 31 de diciembre de 2022.

Faisem asumirá la financiación de los gastos ligados a las actividades materiales y los gastos por desplazamientos de los usuarios adscritos al proyecto con la cantidad máxima de 6.000,00 euros.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, facilitará el personal que participe en el proyecto, asumiendo las obligaciones de índole laboral, fiscal, de Seguridad Social y de protección de datos de carácter personal.

Asumirá además, el mantenimiento del Centro y facilitará el uso de los recursos de la Comunidad y favorecerá la coordinación con los Servicios Sociales.

Se hace constar que dicha programación estará supeditada a la situación de la crisis sanitaria y se desarrollará en todo caso cumpliendo los máximos protocolos de seguridad y prevención ante el Covid-19.



A continuación se transcribe literalmente el referenciado Convenio de Colaboración y sus Anexos:

Convenio de colaboración entre la Fundación Pública Andaluza Para La Integración Social De Personas Con Enfermedad Mental. FAISEM y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

En Almería, de de 2022.

REUNIDOS

De una parte D^a. Silvia Maraver Ayala, mayor de edad, con domicilio en Sevilla y D.N.I. n^o 52.246.565-H, Gerente de la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. FAISEM MP (en adelante FAISEM).

Y de otra D. Gabriel Amat Ayllón, mayor de edad, con domicilio en Almería y D.N.I. n^o 27.155.350-D, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con C.I.F. P0407900J y domicilio en Plaza de la Constitución 1. 04740 Roquetas de Mar (Almería)

INTERVIENEN

D^a. Silvia Maraver Ayala en su calidad de Gerente de la FAISEM, estando facultado para este acto en virtud de los poderes otorgados por el Patronato ante el Notario D. Victoriano Valpuesta Contreras con el n^o 1.153 de su Protocolo de fecha 3 de junio de 2019 y D. Gabriel Amat Ayllón, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, estando facultado para este acto en virtud de las atribuciones que legalmente le corresponden.

Ambos, en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen, y a tal fin

EXPONEN

I.- Que FAISEM, es una Fundación de naturaleza permanente y de carácter benéfico y asistencial que tiene por objeto la prevención de la marginación y la desadaptación, así como el apoyo a la integración social y laboral, de las personas que padezcan enfermedades psíquicas generadoras de incapacidad personal y social, y que tengan dificultades de acceso a recursos normalizados.

II.- Que, según establecen sus estatutos, la consecución de dicho objetivo podrá procurarse, bien sea mediante gestión directa de FAISEM, o bien, mediante la colaboración con la Administración o con otras entidades públicas o privadas.

III.- Que en virtud del artículo 25.2.e. de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios tienen atribuidas competencias relativas a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

IV. Que el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o acuerdos administrativos que suscriban.

Así mismo, el artículo 55 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, con el fin de facilitar a la ciudadanía una prestación ágil y eficaz de los servicios



sociales, establece la colaboración entre las Administraciones Públicas actuantes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía

V.- Que según el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, los municipios andaluces tienen entre sus competencias propias, la promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye el desarrollo de programas de promoción, educación y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo.

VI.- Que la Ley 40/2015, de 2 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en su artículo 48, sobre Requisitos de validez y eficacia de los acuerdos, señala que la suscripción de acuerdos deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En base a las consideraciones expuestas, ambas partes estiman procedente la suscripción de un Convenio de Colaboración para el desarrollo de un proyecto común, conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones en que se va a articular la colaboración de FAISEM y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) para el desarrollo del proyecto conjunto denominado "Proyecto de Jardinería, Cocina e Informática"

SEGUNDA.- DESARROLLO DEL PROYECTO

El proyecto será realizado de forma conjunta por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) y FAISEM, aportando cada una de ellas sus medios, su experiencia y sus conocimientos para el mejor desarrollo del proyecto en beneficio del colectivo de personas beneficiarias del mismo.

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente convenio comprenderá desde la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2022 si bien la ejecución de las actividades del centro se establece en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

CUARTA.- OBLIGACIONES: AYUNTAMIENTO

El Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) se obliga a la realización del proyecto que se adjunta en el anexo I, conforme a las condiciones establecidas en el presente Convenio.

El Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), facilitará el personal que participe en el proyecto, asumiendo las obligaciones de índole laboral, fiscal, de Seguridad Social y de protección de datos de carácter personal que establecen las disposiciones vigentes, quedando FAISEM eximida de cualquier responsabilidad de carácter subsidiario que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación.

Asumirá el mantenimiento del Centro y facilitará el uso de recursos de la comunidad y favorecerá la coordinación con los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

QUINTA.- OBLIGACIONES: FAISEM

Para el desarrollo del proyecto, FAISEM asumirá la financiación de los gastos ligados a las



actividades y materiales con la cantidad de 6.000 € anuales. Asimismo asumirá los gastos de transporte por desplazamiento de los usuarios y usuarias adscritos al proyecto. Adicionalmente FAISEM se compromete a prestar todo el apoyo técnico que le sea requerido para la buena marcha del proyecto.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

Para el seguimiento y evaluación del proyecto se constituirá una comisión compuesta por:

- La Gerente de FAISEM o persona en quien delegue, que la presidirá.*
- El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue.*
- El Coordinador del Programa de Salud Mental del SAS, o persona en quien delegue, en tanto que el programa objeto del presente Convenio viene a complementar la atención sanitaria dispensada a esta población desde los dispositivos públicos de Salud Mental. Será función primordial de esta Comisión conocer el desarrollo y grado de ejecución de las actuaciones, proponiendo vías de solución a las dificultades que puedan surgir en su realización. La comisión tendrá también como función la de resolver los conflictos que pudieran surgir en el desarrollo del convenio, así como la interpretación de las estipulaciones en caso de discrepancia.*

SEPTIMA.- RESULTADOS

Todos los trabajos realizados que tengan su origen en el presente convenio serán de titularidad compartida entre FAISEM y el Ayuntamiento. El uso posterior que alguna de las partes quisieran dar a ese resultado deberá ser expresamente autorizado por la otra parte.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

Tanto el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) como FAISEM deberán observar reserva absoluta de la información obtenida en el desarrollo del presente convenio. No podrán transferir a personas o entidades información alguna recibida con ocasión del proyecto o con relación al mismo, sin el consentimiento previo y por escrito, de la otra parte. En todo caso, la parte que incumpla esta obligación será responsable de los daños y perjuicios que se pudieran derivar.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, incluidos sus Anexos, por alguna de las partes firmantes del mismo dará lugar a su resolución, previa comunicación a la otra parte que habrá de realizarse con un mes de antelación quedando las partes obligadas a realizar la liquidación económica correspondiente.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento de mutuo acuerdo.

EJERCICIO: 2022

**INSTITUCIÓN COLABORADORA:
AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**



NOMBRE DEL PROGRAMA:

PROYECTO DE JARDINERÍA, COCINA, ACTIVIDAD OCUPACIONAL Y CULTURA.

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN COLABORADORA

Nombre de la Institución: Ayuntamiento Roquetas de Mar

Tipo:

Domicilio Social:

Localidad: Roquetas de Mar.

Código Postal: 04740

Provincia: Almería

Teléfono:

Fax:

Email:

Nombre del Representante Legal: Gabriel Amat Ayllon

Facultades con las que actúa: Alcalde Presidente.

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Denominación del programa: proyecto de Jardinería, cocina, actividad ocupacional y cultura.

Fecha de inicio del proyecto: 1 de enero de 2022

Actividad: Actividad ocupacional.

Ámbito geográfico: Roquetas de Mar, El Parador, Aguadulce.

Sector de población destinataria: Personas con enfermedad mental

Nº estimado de destinatarios: 25

Entidades que intervienen en el programa

– Por la Institución colaboradora: Ayuntamiento Roquetas de Mar

– Por los Servicios de Salud Mental (S.A.S.): Unidad Salud Mental Comunitaria (USMC) de Roquetas de mar

– Otros participantes: FAISEM

Referentes para el seguimiento técnico del programa. Nombre y datos de contacto



Consuelo Soriano Cortés. FAISEM
Ana Parra Parra. Trabajadora Social USMC Roquetas de Mar.
Técnico Ayuntamiento Roquetas de Mar.

III. LOCALIZACIÓN DEL PROGRAMA

Inmueble: Local
Dirección: C/ Mayor, 32
Municipio: El Parador, Roquetas de Mar
Provincia: Almería
Teléf.: Fax:

Propiedad de: Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Régimen: Cesión Alquiler
Propiedad Otros X

Dimensiones:

IV. FUNDAMENTACIÓN

1. Descripción de la situación-problema o necesidad que atenderá:
El programa atiende a personas con enfermedad mental de la zona. El proyecto serviría de complemento al programa ocupacional aportando actividades lúdicas y formativas que desarrollan los usuarios de los talleres
Es necesario que los usuarios puedan realizar actividades inclusivas, ofreciéndoles la oportunidad de disfrutar de excursiones, visitas a exposiciones, a eventos deportivos y cualquier otra actividad normalizada en la que los usuarios sean unos ciudadanos más. En definitiva hacerles un poco más real su capacidad de integración social y disminuir en lo posible el estigma y rechazo que pueden percibir

V. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y METAS

1.- OBJETIVOS:
Reforzar a los usuarios la asistencia a talleres mediante la organización de actividades lúdicas.
Dar la posibilidad de participar en actos sociales.
Favorecer la integración social.
Aumentar las relaciones interpersonales.
Elevar la autoestima de los usuarios.
Poner en práctica la mejora de habilidades sociales adquiridas.
Fomentar la autonomía personal en la realización de comidas.
Conocer y fomentar hábitos alimentarios saludables.
Realizar actividades de rehabilitación cognitiva.



2.- METAS:

Las metas son la rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de salud mental que acuden al taller mediante el aprendizaje y mantenimiento de actividades formativas y ocupacionales que les permita hacer un uso saludable del tiempo libre evitando así la ociosidad en que suelen caer estos usuarios.

Por otro lado se ofrece a las familias una cobertura adicional en el cuidado y atención de sus familiares enfermos.

También se trata de conseguir una mejoría de su proceso salud-enfermedad ya que dichos talleres favorecen la disminución de sintomatología negativa incluso disminuye el número de recaídas de los usuarios en el programa ocupacional.

VI. METODOLOGÍA

Descripción de actividades

Fecha de inicio prevista: 2 de enero de 2022

Fecha de finalización prevista: 30 de diciembre de 2022

2.- Horario de actividades:

Lunes: de 8:30 hrs a 13:30 horas

Martes: de 8:30 hrs a 13:30 horas

Miércoles: de 8:30 hrs a 13:30 horas

Jueves: de 8:30 hrs a 13:30 horas

Viernes: de 8:30 hrs a 13:30 horas

VII. EVALUACION

Descripción actividades realizadas (incluir tantas filas como actividades desarrolladas)				
Nombre actividad	Nº usuarios/as	Nº horas	Fecha inicio	Fecha fin
CURSO COCINA	27	5	2 ENERO 2022	30 DICIEMBRE 2022
CURSO MANUALIDADES	27	6	2 ENERO 2022	30 DICIEMBRE 2022
JARDINERIA	27	10	2 ENERO 2022	30 DICIEMBRE 2022
A C T I V I D A D E S LUDICO-CULTURALES	27	4	2 ENERO 2022	30 DICIEMBRE 2022
NATACION	12	2	2 ENERO 2022	30 DICIEMBRE 2022

VIII. RECURSOS HUMANOS

-Personal contratado:

María Teresa Ramírez Gómez

Dedicación al programa (25/semana)



– Personal de apoyo técnico

Técnico de FAISEM

Unidad de Salud Mental Comunitaria de Roquetas de Mar

– Personal voluntario que colabora en el programa

IX. PRESUPUESTO

1. Ingresos

Aportación del Ayuntamiento

Gastos del trabajador y del centro social

Participación de FAISEM

6.000 € para actividades.

Otros recursos
FAISEM

Gastos de desplazamiento cubiertos por

TOTAL

2. Gastos a justificar ante FAISEM

2.1. GASTOS DE PERSONAL

Personal:

NOMBRE y CATEGORÍA	H/SEM.	RETRIB. BRUTA	G T O S . SOCIALES	TOTAL
	25	8.779,78 €	2.985,09 €	11.764,87 €
	TOTAL	8.779,78 €	2.985,09 €	11.764,87 €

2.2. GASTOS CORRIENTES

2.2.1.– Gastos ligados a la actividad:

Consumo de Materiales y actividades: 6.000 €

Desplazamientos de los usuarios y usuarias adscritos al proyecto: Según licitación en curso actualmente

Otros gastos propios de la actividad



2.2.2.- Gastos de gestión generales : A cumplimentar por ayuntamiento.

Servicios profesionales:

Dietas por desplazamientos

Alquiler/contribución urbana

Calefacción / electricidad

Teléfono

Tasas

Seguros

Limpieza

Conservación y Reparaciones

Material de escritorio / imprenta

Varios

TOTAL

RELACIÓN DE PERSONAS USUARIAS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
AVJL	XXXX7979S
GVJM	XXXX1697F
GRF	XXXX4369C
KXD	XXXX0157K
LTR	XXXX4394J
MRF	XXXX1501C
RLM	XXXX5557M
TMJ	XXXX2857Z
VJJ	XXXX8573J
VVR	XXXX4037A
URMA	XXXX9724Y
MXJ	XXXX7274H
RGJR	XXXX0138V
MMAA	XXXX7562F
SGFJ	XXXX0555M
MGJ	XXXX7375D
MFJM	XXXX2184W
MVA	XXXX0356G
GME	XXXX8858Q
LAA	XXXX8562J



MMO	XXXX4905D
RGJ	XXXX7714N
FMJA	XXXX5500V
VJM	XXXX1832Y

LEGISLACIÓN APLICABLE.

El artículo 28 de la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía establece, entre otras funciones de los Servicios Sociales comunitarios, la de llevar a cabo la coordinación con los servicios sanitarios de atención primaria y especializada, con especial atención al área de salud mental, para el diseño de paquetes de servicios integrados que den respuesta a las necesidades de atención social y sanitaria de la población de referencia.

PROPUESTA DE ACUERDO.

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte de la Sra. Concejal de Servicios Sociales, previo informe favorable del Órgano de Secretaría y previo informe del órgano Interventor se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA FUNDACION PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones en que se va a articular la colaboración de FAISEM y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) para el desarrollo del proyecto conjunto denominado “Proyecto de Jardinería, Cocina e Informática”

SEGUNDA.- DESARROLLO DEL PROYECTO

El proyecto será realizado de forma conjunta por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) y FAISEM, aportando cada una de ellas sus medios, su experiencia y sus conocimientos para el mejor desarrollo del proyecto en beneficio del colectivo de personas beneficiarias del mismo.

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

La ejecución de las actividades objeto del presente Convenio de Colaboración se establece en el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de firma del Convenio al 31 de diciembre de 2022.

CUARTA.- OBLIGACIONES: AYUNTAMIENTO

El Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) se obliga a la realización del proyecto que se adjunta en el anexo I, conforme a las condiciones establecidas en el



presente Convenio.

El Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), facilitará el personal que participe en el proyecto, asumiendo las obligaciones de índole laboral, fiscal, de Seguridad Social y de protección de datos de carácter personal que establecen las disposiciones vigentes, quedando FAISEM eximida de cualquier responsabilidad de carácter subsidiario que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación.

Asumirá el mantenimiento del Centro, facilitará el uso de recursos de la comunidad y favorecerá la coordinación con los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

QUINTA.- OBLIGACIONES: FAISEM

Para el desarrollo del proyecto, FAISEM asumirá la financiación de los gastos ligados a las actividades, materiales y los gastos por desplazamientos de los usuarios y usuarias adscritos al proyecto con la cantidad máxima de 6.000,00 EUROS (€)

Adicionalmente FAISEM se compromete a prestar todo el apoyo técnico que le sea requerido para la buena marcha del proyecto.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

Para el seguimiento y evaluación del proyecto se constituirá una comisión compuesta por:

- La Gerente de FAISEM o persona en quien delegue, que la presidirá.*
- El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue.*
- El Coordinador del Programa de Salud Mental del SAS, o persona en quien delegue, en tanto que el programa objeto del presente Convenio viene a complementar la atención sanitaria dispensada a esta población desde los dispositivos públicos de Salud Mental.*

Será función primordial de esta Comisión conocer el desarrollo y grado de ejecución de las actuaciones, proponiendo vías de solución a las dificultades que puedan surgir en su realización. La comisión tendrá también como función la de resolver los conflictos que pudieran surgir en el desarrollo del convenio, así como la interpretación de las estipulaciones en caso de discrepancia.

SEPTIMA.- RESULTADOS

Todos los trabajos realizados que tengan su origen en el presente convenio serán de titularidad compartida entre FAISEM y el Ayuntamiento. El uso posterior que alguna de las partes quisieran dar a ese resultado deberá ser expresamente autorizado por la otra parte.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

Tanto el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) como FAISEM deberán observar reserva absoluta de la información obtenida en el desarrollo del presente convenio. No podrán transferir a personas o entidades información alguna recibida con ocasión del proyecto o con relación al mismo, sin el consentimiento previo y por escrito, de la otra parte. En todo caso, la parte que incumpla esta obligación será responsable de los daños y perjuicios que se pudieran derivar.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, incluidos sus Anexos, por alguna de las partes firmantes del mismo dará lugar a su resolución, previa comunicación a la otra parte que habrá de realizarse con un mes de antelación quedando las partes obligadas a realizar la liquidación económica correspondiente.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento de mutuo acuerdo.



Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente por duplicado ejemplar en todas sus hojas, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

SEGUNDO.- INSCRIBIR electrónicamente el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

TERCERO.- DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: <http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes> 424y, en su caso, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma del citado Convenio y cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo Municipal al Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento y a la Oficina de Secretaría General para su registro y custodia. No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

24º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

25º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a dar traslado a UTE ALBAIDA- STV GESTIÓN y a la UTE JARDINES ROQUETAS LOTE 1 de la Resolución 258/2022 del TARCJA para que puedan comprobar si procede revisar el acuerdo de adjudicación del Lote 1 y otorgar plazo de 10 días para alegar. Expte. 2021/778

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 8 de agosto de 2022:

“En relación al expediente relativo al contrato de “SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR”, Expte. 23/20.-Servicio, y visto el recurso especial en materia de contratación



interpuesto por “STV GESTIÓN,SL y ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, SA” la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprueba con fecha 09/02/21 el expediente para la contratación del “Servicio de Conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del T.M. de Roquetas de Mar”. La licitación se cursa mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

II.- Con fecha 22/02 se envía al DOUE la convocatoria de licitación, publicándose en PLACE el pasado 24/02/21 el anuncio junto con toda la documentación pertinente; pliegos, memoria justificativa y planos. El plazo de la licitación finaliza a las 23:59h del día 23/03/21.

III.- La Junta de Gobierno de 13 de abril de 2021 toma conocimiento de la Resolución de lo acordado por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en Resolución nº 106/2021, sobre el recurso especial nº 122/2021 presentado por la Asociación de Empresas de Gestión de Infraestructura Verde (ASEJA) contra la presente licitación, en el sentido de aceptar el desistimiento de la mencionada Asociación al recurso interpuesto.

El objeto de este recurso especial se centra fundamentalmente en el criterio objetivo 2. Flota de vehículos (hasta un máximo de 10 puntos por lote) y su forma de ponderación.

IV.- Con fecha 30 de julio de 2021 se interpone un nuevo recurso especial presentado por la licitadora CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A., que se recibe en el período comprendido entre los actos de apertura de sobres de la Mesa de Contratación, actos de trámite a los que alude el apartado b), 2 del artículo 44 LCSP, dentro del plazo (quince días hábiles) siguiente a la publicación del acta del sobre 2, que se produjo en PLACE con fecha de 07/07/21, el informe técnico y el 14/07/21, el acta de dicho proceso de licitación, y a raíz del cual se estimó por la Mesa no valorar la oferta técnica presentada por CESPA debido a que la totalidad de la documentación técnica aportada por esta “excede con creces la limitación establecida en el PCAP y en la Memoria Justificativa del contrato, que establece una limitación de 200 páginas”, según recoge textualmente dicho Acta.

V.- Con fecha 31 de agosto de 2021 el TARCJA comunica a este Consistorio la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión del presente procedimiento de licitación y con fecha 27 de diciembre de 2021 el TARCJA remite a este Ayuntamiento de Roquetas de Mar resolución 548/2021 por la que se resuelve desestimar el recurso especial interpuesto por la entidad “CESPA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, SA”.



VI.- Con fecha 24 de marzo de 2022 el TARCJA notifica a este Ayuntamiento que “ACTÚA SERVICIOS Y MEDIOA AMBIENTE, SL y GRUPOCOPSA, SL” (en compromiso de UTE) han interpuesto recurso en materia de contratación contra su exclusión del procedimiento de licitación del contrato de referencia en relación a los lotes 1 y 2.

En síntesis las licitadoras consideran que pese a incurrir su oferta en baja ésta ha sido justificada debidamente e instan la suspensión del procedimiento hasta que se emita la resolución de su recurso.

VII.- Con fecha 5 de abril de 2022 el TARJCA emite Resolución MC 29/2022 en virtud de la cual acuerda adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia.

VIII.- Con fecha 8 de abril de 2022 el TARJCA notifica a este Ayuntamiento que “EULEN, SA” ha interpuesto recurso especial contra la exclusión del presente procedimiento de licitación (lotes 1 y 2).

La licitadora argumenta en su escrito que la oferta presentada se ajusta a Derecho y ha sido debidamente justificada y asimismo denuncia los incumplimientos que a su parecer contendrían las ofertas presentadas por la UTE “ACTUA-GRUPOCOPSA” y “URBASER-TEJERA”; la primera al haber aplicado un porcentaje de descuento sobre una partida invariable y la segunda por no dar cumplimiento a las prescripciones de formato y retén de guardia exigido por el pliego.

IX.- Con fecha 11 de abril de 2022 tiene entrada en este Ayuntamiento notificación de sendos recursos interpuestos por la UTE “STV-ALBAIDA” frente a los lotes 1 y 2 de esta licitación.

La mercantil denuncia en su escrito un defecto de forma en relación al orden de clasificación de las ofertas y reincide en el incumplimiento sobre las prescripciones de formato en que habría incurrido la UTE “URBASER-TEJERA”.

X.- Todos los recursos presentados son desestimados por el TARJCA, acordando el citado Tribunal el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación con fecha 1 de junio de 2022.

XI.- Tras el levantamiento de la suspensión, la Mesa de contratación propone al órgano de contratación la adjudicación de los dos lotes del contrato del presente servicio a la UTE formada por “URBASER y TEJERA”.

XII.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 7 de junio de 2022 adopta la adjudicación del contrato, lote 1 a la “UTE JARDINES ROQUETAS LOTE1” identificada con CIF U09990607 y lote 2 a la “UTE JARDINES ROQUETAS LOTE 2” identificada con CIF U09992763 conformadas ambas por las mercantiles “URBASER, SA” y “CONSTRUCCIONES TEJERA, SA”.



XIII.- Con fecha 30 de junio de 2022 la UTE integrada por “ALBAIDA-STV GESTIÓN” presenta recurso especial en materia de contratación ante el TARJCA contra el acuerdo de adjudicación del lote 2 del presente contrato. En síntesis la mercantil impugna el criterio de valoración adoptado por este Ayuntamiento que habría dado lugar a un incorrecto acto de clasificación de las propuestas presentadas por los licitadores.

Con fecha 25 de julio de 2022 el TARJCA resuelve el recurso antes citado estimando las pretensiones de la recurrente y en consecuencia anula el acto de adjudicación descrito en el antecedente XII anterior ordenando la retroacción de las actuaciones al momento de la valoración de las ofertas, previa exclusión de las dos proposiciones declaradas anormalmente bajas.

A la vista de los antecedentes señalados, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Resolución núm. 258/2022 del TARCJA que ESTIMA el recurso presentado por la UTE “ALBAIDA-STV GESTIÓN” a la referida UTE “ALBAIDA-STV GESTIÓN” y a la “UTE JARDINES ROQUETAS LOTE1” identificada con CIF U09990607 y constituida por las mercantiles “URBASER, SA” y “CONSTRUCIONES TEJERA, SA” al objeto de que ambas licitadoras puedan comprobar si procede revisar el acuerdo de adjudicación del lote 1 del presente contrato adjudicado en favor de la UTE “URBASER-TEJERA” y

otorgándoles al efecto un plazo de alegaciones por el plazo de diez (10) días para que puedan alegar lo que a su derecho convenga de conformidad con lo preceptuado por el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 13:05horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 117páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

